

# Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia







# Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia

**Aprendizajes de las experiencias de la Comisión  
Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR-**

Área de Género y Poblaciones Específicas

ISBN 978-958-8560-79-3

Bogotá - Colombia  
Julio de 2012

# Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

## **Equipo Área de Género y Poblaciones Específicas**

Alma Viviana Pérez - Coordinadora

Natalia Zúñiga Pino - Asesora en temas de comunidades negras

Nathalia Carolina Rodríguez- Asesora en temas de niñez y adolescencia

Adriana Serrano - Asesora en temas de género

Fabio Ruiz - Asesor en temas de pueblos indígenas

## **Equipo Técnico de trabajo de campo, investigación, discusión, validación y redacción**

Claudia Mosquera Rosero-Labbé - Profesora asociada Universidad Nacional, Sede Bogotá

Adriana Serrano Murcia - Asesora en temas de género

Natalia Zúñiga Pino - Asesora en temas de comunidades negras

## **Equipo de Reparación Colectiva**

Ana Teresa Bernal Montañez – Coordinadora Programa Institucional de Reparaciones Colectivas

Adriana Ferrer – Consultora Nacionales

Ángela Torres – Asesora Comisionada Ana Teresa Bernal

Katrins Martínez – Consultora Regional Piloto de Reparación de Libertad

Maria Isabel Salinas, Margarita Jaimes y Olga Hernández – Sede Regional CNRR Sucre

Gaby Lorena Reyes – Consultora Regional Piloto de Reparación Colectiva

Zuleny Duarte, Lina Hincapié – Sede Regional Putumayo

Área de Reparación y Atención a Víctimas

## **Asistencia técnica y financiera**

### **ONU Mujeres Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres**

Margarita Bueso - Coordinadora Nacional

Julissa Mantilla - Asesora Internacional en Justicia Transicional

Inmaculada Sañé - Analista de Programa

Claudia Mosquera Rosero Labbé - Profesora asociada Universidad Nacional, Sede Bogotá

Consultora Externa de ONU MUJERES

## **Diseño y Diagramación**

Ricardo González Medina-

Área de Prensa y Comunicaciones CNRR

Angelino Garzón  
Vicepresidente de la República

### **Comisionadas y Comisionados**

Ana Teresa Bernal Montañez - Integrante en representación de la sociedad civil

Patricia Buriticá Céspedes - Integrante en representación de la sociedad civil

Jaime Jaramillo Panesso - Integrante en representación de la sociedad civil

Óscar Rojas Rentería - Integrante en representación de la sociedad civil

Monseñor Nel Beltrán Santamaría -  
Integrante en representación de la sociedad civil

Patricia Helena Perdomo González -  
Integrante en representación de las organizaciones de víctimas

Régulo Madero Fernández - Integrante en representación de las organizaciones de víctimas

Mario González Vargas - Delegado de la Procuraduría General de la Nación

Vólmar Pérez Ortiz - Defensor del Pueblo

Patricia Luna Paredes - Delegada por la Defensoría del Pueblo

Diego Molano Aponte - Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

Juan Pablo Franco - Delegado por Acción Social

Pablo Felipe Robledo - Delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho

Rutti Paola Ortiz - Delegada del Ministerio del Interior y de Justicia

## **Equipo Directivo**

Orlando Riascos Ocampo - Coordinador Ejecutivo CNRR

Myriam Ernestina Céspedes Castillo-  
Coordinadora Planeación

Jesús David Colonia Hurtado - Coordinador Administrativo y  
Financiero

Libian Yaneth Barreto - Coordinadora (e) Área Prensa y  
Comunicaciones

Alma Viviana Pérez Gómez - Coordinadora Área Género y  
Poblaciones Específicas

Padre Darío Echeverry - Coordinador Área de Reconciliación

José Celestino Hernández Rueda - Coordinador Área Jurídica

Danilo Rey Moreno - Coordinador Área de Reparación y  
Atención a víctimas

Gonzalo Sánchez Gómez - Coordinador Área de Memoria  
Histórica

Álvaro Villarraga Sarmiento - Coordinador Área Desarme,  
Desmovilización y Reintegración (DDR)

Gladys Jimeno - Coordinadora Área de Cooperación  
Internacional

Esta publicación es posible gracias al apoyo técnico y financiero de ONU Mujeres y la Embajada de Suecia.

Agradecemos por su apoyo, gestión y trabajo a las comisionadas Ana Teresa Bernal y Patricia Buritica Céspedes; los equipos de trabajo de las sedes regionales de Sucre y Putumayo; Rosa Helena Posso (sede regional Valle del Cauca); Nini Johanna Soto Chinchilla (ex asesora jurídica CNRR); Gloria Jannette Jojoa, Paola García Reyes, Diego Andrés Torres, Gunhild Schwitalla y María Cristina Hurtado (Ex miembros del Área de Género y Poblaciones Específicas CNRR).



# FOTOGRAFÍA

Las fotografías contenidas en el presente documento, pertenecen al Banco de Imágenes conjuntas de la CNRR y organismos de la Cooperación Internacional.





## **I. Necesaria nota introductoria**

## **II. Avances legislativos y jurisprudenciales en torno a las reparaciones en Colombia**

### **1. Las reparaciones dentro de la Ley de Justicia y Paz**

1.1. La reparación por vía judicial

1.2. La reparación individual por vía administrativa

1.3. Reparaciones colectivas por vía judicial

1.4. Las reparaciones colectivas por vía administrativa

### **2. El papel de la Corte Constitucional en la visibilidad de las mujeres víctimas del conflicto armado en general y de las mujeres víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades negras**

### **3. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448 de 2011 y el enfoque diferencial**

### **4. Las Reparaciones Colectivas en La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448 de 2011**

### **III. Contextos y niveles de afectación del conflicto armado en las mujeres**

#### **1. Tres niveles de afectaciones de las mujeres dentro del conflicto armado interno**

1.1. Afectaciones en el ámbito individual

1.2. Afectaciones en el ámbito de los hogares y las estructuras familiares

1.3. Afectaciones en las organizaciones cívicas y políticas de las que hacen parte las mujeres y por las cuales son titulares de derechos colectivos

1.4. Afectaciones a pueblos indígenas y comunidades negras titulares de derechos colectivos

1.5. Afectaciones al derecho al territorio en pueblos indígenas y comunidades negras con repercusiones directas o indirectas en las mujeres

1.6. Afectaciones a la diversidad étnica y cultural de la nación desde las mujeres

#### **2. Las mujeres como víctimas y como sujetos de derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral dentro del conflicto armado interno**

#### **3. Mujeres y violencias basadas en género**

#### **4. El espinoso tema de la violencia sexual en contra de las mujeres**

#### **5. Las mujeres de los pueblos indígenas, de comunidades negras y la violencia sexual**

#### **6. Mujeres y confirmación de género con actores armados ilegales y legales en contextos de violencia sociopolítica**

## **7. Las mujeres como mediadoras y lideresas de procesos que protegieron a familias y comunidades**

## **IV. Las mujeres sujetas de reparaciones colectivas como grupo social y como grupo étnico-racial**

### **1. Escenarios en los cuales las mujeres son titulares de derechos colectivos**

## **V. Importancia del enfoque diferencial de género y las reparaciones colectivas para mujeres**

### **1. Objetivos de un enfoque diferencial de género**

1.1. Incorporar el género como uno de los principios o directrices de los programas de reparación

1.2. Reconocer a las mujeres con un estatus prioritario dentro del conjunto de víctimas del conflicto armado

1.3. Generar conceptualizaciones asociadas a la reparación.

1.4. Garantizar que las organizaciones que trabajan con las mujeres víctimas sean representantes en la concertación de medidas de reparación.

### **2. Recomendaciones para la elaboración de lineamientos de política pública para la reparación colectiva de las mujeres**

2.1. Fortalecimiento de la institucionalidad existente destinada a la protección de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad

2.2. Propuesta para la formulación de los proyectos de vida colectivos

2.3. Propuestas para el reconocimiento y dignificación de las mujeres en la reparación colectiva

2.4. Propuestas para la satisfacción de los derechos a la Verdad y la Justicia

2.5. Propuestas para la protección de la identidad cultural y étnica

## **VI. Lecciones aprendidas del Área de Género y Poblaciones específicas de los pilotos de reparación colectiva de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR**

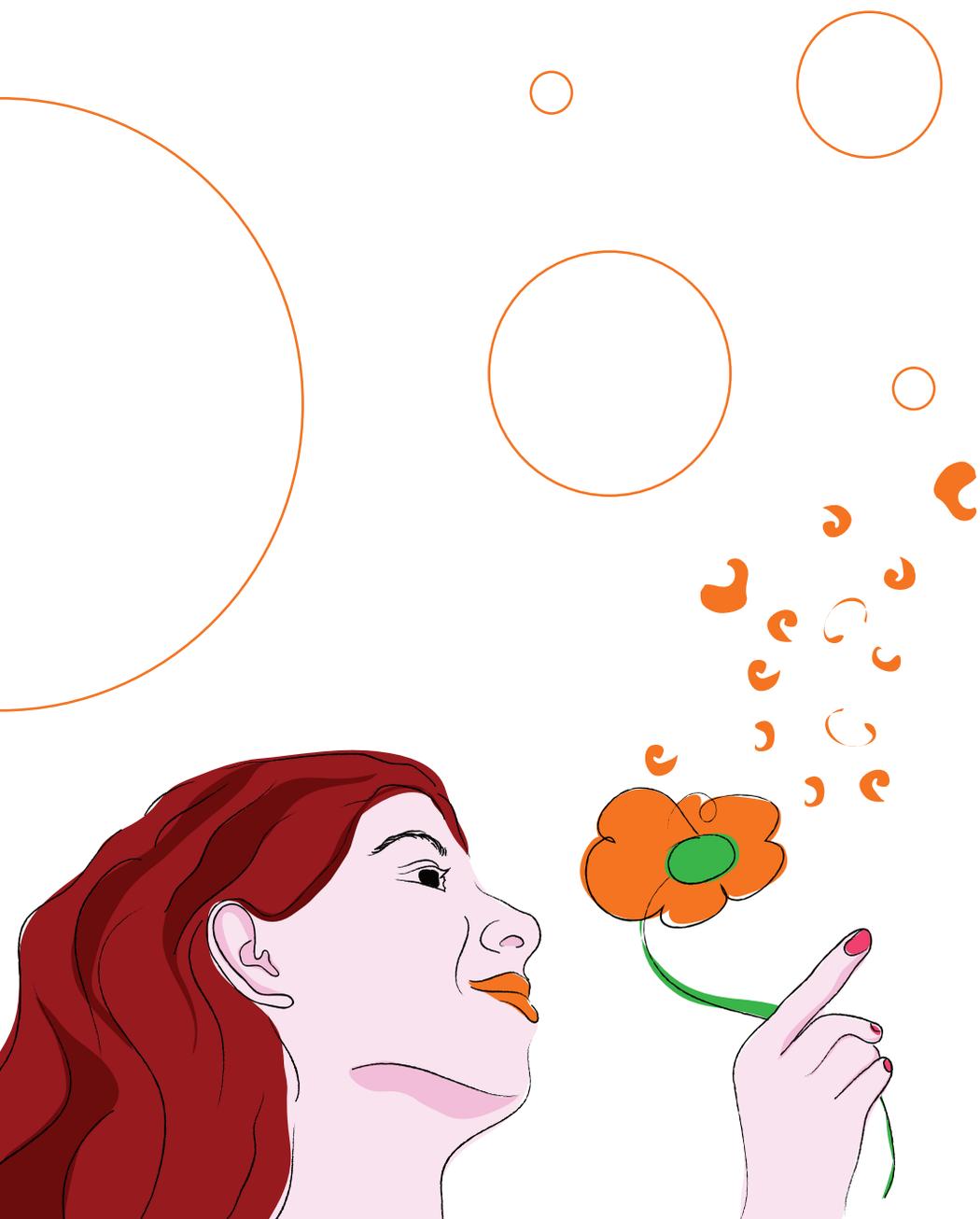
### **1. Aprendizajes metodológicos**

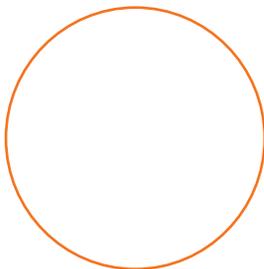
### **2. Lecciones aprendidas**

## **VII. Bibliografía**



# I Necesaria nota introdutoria





**E**n 2005 la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – CNRR-, hizo su aparición en el escenario nacional e internacional como una importante institución encargada de materializar la controversial Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz. El Área de Género y Poblaciones Específicas de la CNRR fue creada al siguiente año para atender a las víctimas de poblaciones específicas: mujeres, grupos étnico-culturales, grupos étnico-raciales, niñas-os, adultos-as mayores y personas con discapacidad. Su principal función fue la de promover y fortalecer las acciones que garantizaran la inclusión permanente de sus derechos y necesidades en las medidas de reparación integral que se diseñaran, de tal manera que en el cumplimiento de los mandatos asignados a la CNRR se reflejara la adopción de distintos enfoques diferenciales que concretan en las políticas públicas al Estado pluriétnico y multicultural.

De manera inicial Gunhild Schwitalla, experta en género y especialista en resolución de conflictos fue la encargada de sentar las bases de esta ardua e incomprensible labor, profundizada de manera posterior por la abogada experta en temas de género María Cristina Hurtado y por la actual coordinadora del área Alma Viviana Pérez, profesional en Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales y experta en temas de Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres, Mujer, Paz y Seguridad.

En este documento expondremos los principales aprendizajes que obtuvo el Área de Género y Poblaciones Específicas, entre 2008 y 2011, en su trabajo con mujeres habitantes de distintas regiones del país quienes participaron de manera activa en los planes piloto de reparación colectiva liderados por la CNRR,

así como de las enseñanzas de otros procesos: el acompañamiento y fortalecimiento a la Asociación Municipal de Mujeres (ASOM), de Buenos Aires (Cauca) como parte del piloto fallido de reparación colectiva en ese municipio (2008); acompañamiento a la propuesta autónoma de reparación colectiva de comunidades negras de Buenaventura (2011); acompañamiento a la construcción de planes locales de incidencia de mujeres en Cartagena, Pasto y Buenaventura (2010 – 2011), y del proceso de fortalecimiento de liderazgos femeninos (2008 – 2009).

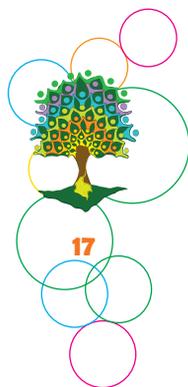
Ante los escasos referentes internacionales sobre la implementación de programas de reparaciones colectivas, la CNRR lideró sendos procesos de diseño de planes piloto en esta área que además de empoderar en la reivindicación de los derechos violados a los pueblos, comunidades u organizaciones seleccionadas en el marco de las definiciones estratégicas de la Comisión, alimentaron los lineamientos de política pública del Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC) que se presentó al país. Este arduo proceso fue posible con el apoyo técnico de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), ONU Mujeres y el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Para la CNRR los planes piloto fueron una estrategia de aprendizajes de tipo inductivo, situados y anclados en realidades locales y en casos representativos de las dinámicas del conflicto armado y de violaciones graves y atroces a los Derechos Humanos con miras a la adquisición de enseñanzas e insumos que le permitieran una creación abductiva de los lineamientos de política pública de un Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC). Los planes piloto acompañaron a las comunidades, pueblos, grupos u organizaciones seleccionadas como muestra intencionada en la construcción de sus respectivos planes de reparación colectiva. Dichos planes fueron la oportunidad para que los enfoques diferenciales fueran aplicados, entre ellos los de género, étnico-cultural y el étnico-racial. Estas experiencias se planearon para ser desarrolladas en las siguientes comunidades y grupos sociales: (1) Corregimiento de La Libertad, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, (2) Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, (3)



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Corregimiento La Gabarra, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander, (4) Inspección El Tigre, Municipio Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo, (5) Corregimiento El Salado, Municipio Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, (6) Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, con sede en el Corregimiento de La India, Municipio de Landázuri, Departamento de Santander, (7) Sindicato de Profesores de la Universidad de Córdoba, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.



Este texto se basa en el análisis a profundidad de tres experiencias de formulación de planes piloto, el del Corregimiento de Libertad (Municipio de San Onofre, Sucre), el de la Inspección de Policía El Tigre (Valle del Guamuéz, Putumayo) y el fallido piloto de Buenos Aires (Cauca), pero también retomamos algunos hallazgos de los demás planes piloto desarrollados. Estos lugares vivieron ocupaciones y matanzas paramilitares, y desde ellos queremos contribuir a la discusión sobre la dimensión de género en las reparaciones colectivas.

El periodo que cubre las experiencias de las mujeres con las cuales dialogamos a lo largo de los talleres que se desarrollaron durante los pilotos de reparación colectiva corresponde a los picos más altos de la arremetida paramilitar en zonas estratégicas del país ocurrida entre 2000 y 2005.

Situar una reflexión acerca de la importancia de reparaciones colectivas para las mujeres como una forma de profundización de la democracia, de combatir las injusticias de género, o simplemente señalar que la ausencia de un enfoque de género en algunas medidas de reparación puede analizarse como una forma de mantener la desigualdad de género; y que su aplicación puede llegar a ser una contribución importante para «subvertir algunas



de las inequidades estructurales de género preexistentes que, por lo general, están incorporadas al tejido social de la sociedad civil y que tienen como resultado la sistemática discriminación de la mujer» (Rubio- Marín, 2010: 26); no es una tarea fácil. Esto se debe a que el enfoque de género y mujer es subvalorado como poco relevante por los funcionarios y funcionarias públicos, contratistas del Estado, los consultores y consultoras de algunas agencias de la Cooperación Internacional, por parte de algunas organizaciones de víctimas que no incluyen la perspectiva de género en su quehacer político, así como por muchas mujeres, que aunque lideren organizaciones de víctimas en sus demandas, no ubican afectaciones específicas por género.

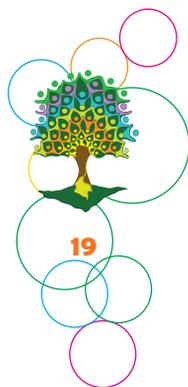
Esta situación se presenta en contravía a lo que afirman informes de Derechos Humanos nacionales, relatorías de Naciones Unidas y sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), o en varias jurisprudencias de la Corte Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia, las cuales sostienen que dentro del conflicto armado las mujeres han sido tanto víctimas directas, indirectas, como individuales y colectivas de las acciones de los grupos armados legales e ilegales.

Las mujeres que hacen parte de la población civil, es decir aquellas no combatientes, son uno de los grupos socioculturales más afectados pues además de sufrir históricamente la violencia doméstica por parte de sus compañeros o esposos, son víctimas de los daños individuales y colectivos que trae consigo la violencia sociopolítica derivada del conflicto armado que desestructura de manera abrupta sus vidas, sus familias, sus organizaciones, sus pueblos o sus comunidades. Las mujeres son en la mayoría de los casos responsables de mantener las redes familiares, las estrategias económicas de supervivencia, la vida sociocomunitaria y la transmisión de la cultura étnica –cultural en los casos de los pueblos indígenas y de las comunidades negras. Aquí tanto el trabajo de las organizaciones sociales de mujeres feministas, de sus redes de articulación política, como de sus centros de pensamiento y espacios de construcción de conocimiento propios han sido



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

transcendentales para evidenciar las afectaciones y documentar por medio de investigaciones serias y de testimonios a lo largo y ancho del país, lo que le sucedió y sucede a las mujeres en el conflicto armado (Afrodes, 2008; Casa de la Mujer, 2008; Grupo de trabajo mujer y género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación; 2008; Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz IMP, 2009; Sisma Mujer 2009; Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, 2009).



Con este texto también queremos mostrar que las mujeres no tienen las mismas experiencias durante un conflicto armado, que en ocasiones pueden ser *colaboradoras* forzadas, victimizadas de manera cruel, pero simultáneamente o tiempo después pueden convertirse en forjadoras de procesos de reconstrucción del tejido social, constructoras de paz y adalides de procesos de reconciliación locales y regionales.

Este documento tiene cinco apartes. En el primero hay un somero análisis de los avances legislativos y jurisprudenciales en torno a las reparaciones en Colombia; en el segundo, una reflexión sobre los contextos y niveles de afectación del conflicto armado en las mujeres; en el tercero una exposición de las razones por las cuales las mujeres son sujeto de reparaciones colectivas como grupo social y como grupo étnico-racial; en el cuarto, se presentan



argumentaciones sobre la importancia del enfoque diferencial de género y las reparaciones colectivas para mujeres, así como algunas recomendaciones para la elaboración de lineamientos de política pública local o regional para la reparación colectiva de las mujeres y en el último - y no por ello menos importante- las lecciones aprendidas desde el punto de vista de las mujeres que hicieron parte de planes piloto de reparación colectiva en la CNRR.

Sugerimos de manera respetuosa que los temas abordados en este libro, las recomendaciones y las lecciones aprendidas sean retomadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual materializará la Ley de Víctimas y de Restitución de Bienes. Este trabajo muestra la importancia de llevar a cabo una adecuada y reposada transferencia de los saberes y conocimientos adquiridos en todos estos años de existencia, por profesionales en todas las Áreas que componen la CNRR.

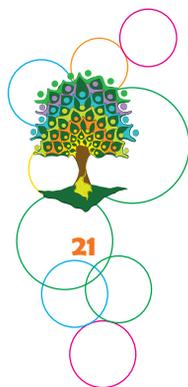
Agradecemos de manera especial a todas aquellas mujeres que compartieron en talleres y en conversaciones informales con nosotras sus dolorosas, trágicas y heroicas experiencias dentro del conflicto armado interno; a ONU Mujeres la posibilidad de realizar este ejercicio que demuestra que los y las profesionales de las instituciones reflexionan sobre sus prácticas institucionales; y por último, aunque la incorporación del enfoque de género en la CNRR nacional y en sus sedes regionales fue desigual, reconocemos el compromiso de algunas sedes regionales en acoger los enfoques diferenciales en su trabajo. Hacemos un reconocimiento especial al apoyo que nos dieron Ruby Esther León Díaz, del Grupo de Investigación Idcarán-Ces de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; Juan Pablo Cardona Cháves, asesor jurídico del Proyecto ProFis de la Cooperación Técnica Alemana; Alma Viviana Pérez, coordinadora del Área de Género y Poblaciones Específicas; la comisionada Ana Teresa Bernal Montañez, coordinadora del Programa Institucional de Reparación Colectiva; Ángela Torres, Adriana Ferrer y Camilo Sánchez, asesores del Área de Reparaciones Colectivas; Fabio Ruiz, asesor del Área de Género y Poblaciones Específicas; y



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

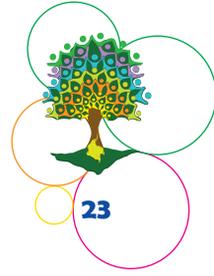
Lyda Elizabeth García Delgado, asesora jurídica de la CNRR. En ONU Mujeres nuestros agradecimientos especiales son para Inmaculada Sañé y a Julissa Mantilla. En la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), a la abogada Maura Nasly Mosquera Mosquera.

Este documento fue escrito de manera conjunta y colaborativa entre Claudia Mosquera Rosero-Labbé, asesora externa de ONU Mujeres, profesora del Departamento de Trabajo Social, e investigadora del Centro de Estudios Sociales de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; Adriana Serrano, especialista en Derechos Humanos y asesora en temas de género de la CNRR; y Natalia Zúñiga, profesional experta en temas de desarrollo rural, con experiencia de trabajo con comunidades étnicas, asesora en temas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la CNRR.



# II Avances legislativos y jurisprudenciales en torno a las reparaciones en Colombia





**E**n Colombia el tema de las reparaciones a víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley, apareció con la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Esta controvertida Ley puede ubicarse en el marco de la llamada justicia transicional<sup>1</sup>, desde la cual se busca acompañar a una sociedad determinada que ha vivido hechos violentos antidemocráticos hacia la paz sostenible y la reconciliación nacional, atendiendo las demandas de los agentes implicados en el conflicto con el fin de asegurar que el fenómeno paramilitar no se repita.

Las reparaciones a las violaciones causadas a las normas de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario dentro del conflicto armado interno constituyen una obligación jurídica internacional, una deuda moral y política por parte del Estado.

La reparación integral en la legislación colombiana se basa en los principios internacionales de los Derechos Humanos y el Derecho

---

<sup>1</sup> La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), desde el establecimiento de sus criterios de trabajo, entendió que trabajar el contexto de justicia transicional tenía el reto adicional de formular recomendaciones sobre reparación integral en un país en el que persisten violaciones de Derechos Humanos, como contribución a la búsqueda de paz. En sus términos, «la CNRR entiende que el derecho a la reparación que puede hacerse efectivo (...) en el marco de la Ley 975 de 2005, se enmarca en un contexto más general determinado por el esquema de justicia transicional adoptado en Colombia, el cual se caracteriza por intentar buscar un balance adecuado entre la necesidad imperiosa de obtener justicia, verdad y reparación para las víctimas y el objetivo estratégico de alcanzar la paz. Aunque la Comisión es consciente de todos los riesgos y desafíos que representa para la sociedad colombiana el logro de tal balance, está plenamente convencida de que es la única alternativa viable para ponerle fin al conflicto que vive el país». Ver en: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa, 2007).

Internacional Humanitario. En este sentido reconoce la reparación como un derecho, que corresponde a unos sujetos particulares que son las víctimas<sup>2</sup>. En este sentido, las mujeres victimizadas por los actores armados legales e ilegales por ser parte de organizaciones, pueblos y comunidades son sujetas de reparaciones individuales y colectivas de manera simultánea.

La Ley de Justicia y Paz definió los derechos de las víctimas a la verdad<sup>3</sup>, la justicia<sup>4</sup> y la reparación Integral<sup>5</sup> en sus artículos 6º, 7º y 8º, de acuerdo con los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>6</sup>. Para que la reparación sea plena y efectiva, es decir, integral de los daños causados y derechos violados, deberá incluir cinco componentes. El Estado

---

2 La Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz define víctima como: «(la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (...))».

3 Derecho a la Verdad: se plantea como el derecho «inalienable» de las víctimas, sus familiares y la sociedad colombiana en general de conocer las circunstancias en que se cometieron las graves violaciones de los Derechos Humanos; de conocer quiénes son los responsables de los hechos; el porqué y el cómo se dieron los sucesos, así mismo saber dónde se encuentran las víctimas de secuestro y desaparición forzada (Artículo 7, Ley 975 de 2005).

4 Derecho a la Justicia: reafirma el deber del Estado de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de los responsables de delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones (Artículo 6, Ley 975 de 2005).

5 Derecho a la Reparación: se describe desde acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Artículo 8, Ley 975 de 2005).

6 Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005. Documento ONU A/RES/60/147 21 de marzo de 2006.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Colombiano incorporó estos principios a la legislación nacional por medio de la Ley 975 de 2005 en la cual se encuentran las medidas de restitución<sup>7</sup>, indemnización<sup>8</sup>, rehabilitación<sup>9</sup>, satisfacción y garantías de no repetición<sup>10</sup>.



Si bien en Colombia la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios se constituyen como la primera Ley de la República que establece de manera tácita los derechos de las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley, el antecedente al tema de las reparaciones es la Ley 418 de 1997, aunque ésta no estableció la necesidad de las medidas.<sup>11</sup>

7 La restitución implica la realización de los actos que propendan hacia la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible (Artículo 8, Ley 975 de 2005).

8 Indemnización o compensación económica (Artículo 8, Ley 975 de 2005).

9 La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas (Artículo 8, Ley 975 de 2005).

10 Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición consisten en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido. Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. (Artículo 8, Ley 975 de 2005).

11 En el país se han dado varias discusiones en torno a la Ley 418 de 1997, con respecto a si las ayudas entregadas en el marco de ésta constituyen o no reparación. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana, mediante la Sentencia T 458 de 2010 aclara que los beneficios recibidos en el marco de la Ley 418 de 1997 no se constituyen como reparación, y por lo tanto no excluye a las personas que hayan sido beneficiarias de ésta, por lo que pueden acceder a mecanismos para la reparación administrativa como víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. Ver en: Sentencia T 458 de



De vuelta a la Ley de Justicia y Paz, es menester recordar que ésta no estableció medidas específicas de reparación individual o colectiva hacia las mujeres víctimas, tampoco generó un marco de protección y de garantías diferenciales a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas o a comunidades negras; no obstante, el activo papel de las organizaciones de la sociedad civil fueron un elemento clave para cualificar la discusión en torno a sus afectaciones individuales y colectivas.

Tanto las organizaciones y grupos feministas, organizaciones mixtas, así como los conceptos técnicos emitidos por organismos de la Cooperación Internacional objetaron la Ley de Justicia y Paz por su obliteración del marco general de protección del Estado de los Derechos Humanos de las mujeres, derivados de la obligación jurídica adquirida por la adopción de instrumentos internacionales<sup>12</sup>, por el marco general de protección establecido en la Constitución Política nacional<sup>13</sup> y por las leyes sancionadas que se comprometen a garantizarles el derecho a vivir una vida libre de violencias<sup>14</sup>.

En cuanto a los pueblos indígenas y comunidades negras, el Ministerio Público, representado en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo, se pronunció ante el hecho de que la Ley 975 de 2005 no tenía un enfoque étnico, recordaron que al tenor del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política y por el Bloque de Constitucionalidad, los grupos étnicos en Colombia son sujetos colectivos y gozan del reconocimiento de derechos constitucionales considerados fundamentales, colectivos e integrales con el fin de garantizar su pervivencia como pueblos. Subrayaron que el derecho a la Consulta Previa, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional hace parte del

---

2010, Corte Constitucional colombiana, magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

12 Principalmente, la Convención internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ratificada por el Estado colombiano mediante Ley 51 de 1981, o la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará) ratificada en Colombia en virtud de la Ley 284 de 1995.

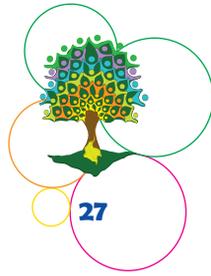
13 Artículo 43. Constitución Política de Colombia de 1991.

14 Siendo la más importante la Ley 1257 de 2008.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

derecho a la participación democrática, por tanto es un derecho fundamental. Recordaron que en el marco de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, se estableció en el artículo 6 el derecho a la Consulta Previa cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente. La observancia de este derecho permite garantizar el respeto a los derechos étnicos, como el derecho al territorio, a la identidad cultural, a la autonomía, a la participación y al desarrollo propio.



A pesar de estas inadmisibles omisiones en la Ley de Justicia y Paz, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, en sus definiciones estratégicas adquirió la responsabilidad de, ante organizaciones de la sociedad civil, apoyada técnicamente por algunas agencias de la Cooperación Internacional expertas en la abogacía de los derechos de las mujeres, incorporar al trabajo institucional la voz y la firme defensa de los derechos de grupos poblacionales con características particulares, aceptando que en efecto estos se encuentran expuestos- y por distintas razones- a un mayor grado de vulnerabilidad dentro del conflicto armado, al tiempo que gozan de una protección reforzada de sus derechos bajo criterios constitucionales y desde el Bloque de Constitucionalidad. Como consecuencia de lo anterior, existe desde 2006 el Área de Género y Poblaciones Específicas que busca garantizar la inclusión de los enfoques diferenciales de género, étnico-racial, etario y de capacidad en el cumplimiento del mandato legal de la CNRR:

*Dado que dentro del universo total de víctimas, existen algunas que presentan mayor grado de vulnerabilidad, la CNRR considera necesario establecer un orden de prioridad considerando, en primer lugar, lo establecido en la Constitución Política, que subraya la necesidad de brindar especial protección a las mujeres cabeza de familia (art. 43), niños y niñas (art. 44), tercera edad (art. 46) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 47) y comunidades indígenas y afro colombianas con respecto a su territorio (art. 63 y Ley 70 de 1993.) En segundo lugar, la realidad social exige darle prioridad a otro tipo de víctimas, aun cuando no se encuentran protegidos de forma especial en la Constitución. Tal es el caso de aquellas víctimas que padecen pobreza extrema<sup>15</sup>.*

---

15 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Definiciones Estratégicas. Disponible en: [http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/IMG/pdf/Definiciones\\_estrategicas.pdf](http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/IMG/pdf/Definiciones_estrategicas.pdf)

Los hallazgos de un trabajo de consultoría de Claudia Mosquera Rosero-Labbé en 2010 para ONU Mujeres, desarrollado en Quibdó (Chocó), en el municipio de San Onofre (Sucre) y el corregimiento de Libertad (Sucre) sobre el nivel de apropiación de la Ley de Justicia y Paz por parte de mujeres negras, demuestra la existencia de tendencias frente a la misma. Un primer grupo desconocía por completo qué era la Ley de Justicia y Paz; se trataba de mujeres negras *viudas de guerra* desplazadas por actores armados, que migraron de manera forzada de zonas rurales hacia cabeceras municipales o hacia ciudades intermedias. En sus entornos rurales o urbanos nunca escucharon hablar de la misma y esto se manifestó en las erróneas concepciones que expresaron frente a la Ley:

*Yo he escuchado que la Ley de Justicia y Paz es, por lo menos, como ahora, uno no puede coger un niño y estarlos maltratando, porque eso tiene justicia (Mujer negra entrevistada en Quibdó, 2010).*

También hubo quienes asumieron una postura crítica respecto a la Ley 975 y se refirieron a ella como una Ley que protege muy poco a las víctimas y mucho a los victimarios:

*(...) En realidad lo que ofrece a las víctimas es ridículo, es vergonzoso, porque son unas limosnas. (...) Mucho más hace el Estado por los victimarios que para las víctimas, eso lo ven muy claro (Mujer negra entrevistada en San Onofre (Sucre), 2010)*

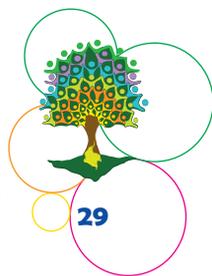
Ésta es, sin duda, la idea que más fuerza tomó entre las mujeres entrevistadas. Desde esta perspectiva se resaltó, tanto la falta de reconocimiento que encontraron las víctimas de comunidades negras en la Ley, como un supuesto éxito de los programas que fueron ofrecidos para los desmovilizados de los grupos armados ilegales.

*Uno encuentra reinsertados hoy en la escuela, en el Sena, en los colegios y hasta en las universidades. Hay programas para ellos. Hay algunos de ellos gozando de su buena casa, trabajo y a los verdaderos desplazados, a las víctimas de este país, los encuentra uno en las esquinas mendigando. Pidiendo limosna, diciéndole a Acción Social que les colabore con un mercadito (Mujer entrevistada en Quibdó, 2010).*



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Pocas personas resaltaron aspectos positivos de la Ley 975. Quienes en su evaluación así lo hicieron, reconocen que éste es el único proceso que actualmente se realiza para alcanzar la paz. Basados en esto, sostienen que la Ley de Justicia y Paz ha permitido detener los actos de violencia que se estaban presentando en varios departamentos.



En la consultoría referenciada hubo acuerdo en que el trabajo de socialización de la Ley 975 partió de actores no estatales. Desde espacios como la CNRR, que llegó a varias ciudades tres años después de la promulgación de la Ley, se reconoce que previo a su llegada, ya se adelantaban reflexiones sobre la misma por parte de otros actores de la sociedad civil.

*No podemos decir que cuando llegamos éramos los promotores [de la Ley] y que la gente no tenía ni idea. El que trabaja con comunidad, tenía algo de conocimiento de la Ley 975. Posiblemente las instituciones estatales eran las que no tenían ni idea cuál era el mandato de la Ley 975 de 2005 (Funcionaria CNRR en Quibdó (Chocó) 2010).*

Entre los tres lugares donde tuvo lugar la consultoría, se destacó la labor realizada por la Diócesis de Quibdó, que mediante un trabajo pedagógico con las organizaciones explicó la Ley y facilitó espacios de reflexión para que la población civil se enterara de su contenido.

Esa misma consultoría concluyó que la Ley de Justicia y Paz tuvo un muy bajo nivel de apropiación tanto en organizaciones mixtas del Movimiento Social Afrocolombiano, en las organizaciones de mujeres negras como en las redes de mujeres negras.



Desde hace seis años las reparaciones individuales administrativas y colectivas han sido temas subestimados en la agenda política afro sobre los impactos desproporcionados del conflicto armado interno en este grupo étnico, con notables excepciones como la organización Proceso de Comunidades Negras (seccional PCN El Congal) y la Conferencia Nacional Afrocolombiana (CNOA) (Martínez, 2007: 425). Ambos espacios aunque críticos de la Ley de Justicia y Paz crearon, en diferente tiempo, espacios autónomos para reflexionar por fuera de la CNRR, el tema de la justicia reparativa étnico-racial negra por conflicto armado interno.

## **1. Las reparaciones dentro de la Ley de Justicia y Paz**

En Colombia hay dos tipos de reparaciones; la reparación por vía judicial, que puede ser individual o colectiva, y la administrativa, que contempla tanto a sujetos individuales como a sujetos colectivos.

### **1.1. La reparación por vía judicial**

Se trata de medidas que dictamina una decisión judicial de una autoridad competente y preestablecida, como respuesta a una demanda interpuesta por parte de alguna víctima o grupos de víctimas. Para esto la Ley 975 creó un sistema penal especial en el que personas pertenecientes a grupos armados organizados al margen de la ley que se desmovilizaron y se acogieron a los beneficios de la Ley se comprometieron a cooperar con el aparato judicial en aras de garantizar el esclarecimiento y la verdad judicial, así como la contribución a la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Como parte del proceso transicional, el Estado colombiano se comprometió, bajo el concepto de alternatividad, a impartir penas entre 5 a 8 años a las personas que se acogieran a este procedimiento<sup>16</sup>.

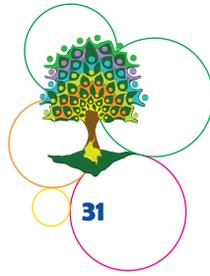
---

<sup>16</sup> Las condiciones para obtener los beneficios judiciales contemplaban la entrega de bienes producto de actividades ilegales, la entrega al ICBF de todos los y las menores de edad reclutados, la no participación en tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, la liberación de secuestrados en su poder, la colaboración para el desmantelamiento del grupo al que se pertenecía, la cesación de cualquier actividad ilícita, la reparación a las víctimas, y la firma de un acta de compromiso con el Gobierno nacional, entre otros. Ley 975 de 2005. Arts. 10 y 11.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

El proceso judicial establecido comprende esencialmente las etapas de versión libre, audiencia de formulación de imputación, la audiencia de aceptación de cargos, el incidente de reparación integral y finalmente, la emisión de una sentencia. La participación de las víctimas se da primordialmente en las audiencias de *incidentes de reparación integral*<sup>17</sup>.



A pesar de que el diseño de Justicia y Paz fue pensado bajo el principio de celeridad, el principal obstáculo del proceso ha sido la dilación de los tiempos, debido a múltiples razones entre las que se destacan, tal como lo afirman diversas organizaciones sociales, la poca capacidad institucional para dar respuesta a la cantidad de víctimas que se han acreditado en el proceso, así como los distintos retrasos de las versiones libres.

Este tipo de reparaciones han sido desestimadas por muchas personas que no hacen parte de organizaciones de víctimas porque en general les conlleva elevados costos económicos y emocionales, así como amenazas reales a su integridad personal y familiar, las víctimas deben aportar pruebas de que los victimarios ocasionaron daños y perjuicios a sus vidas y patrimonios; en cambio las organizaciones y ONG de defensa de víctimas han tomado este camino judicial porque consideran que las reparaciones administrativas por su naturaleza no judicializan *crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad* que no deberían quedar en la impunidad.

## **1.2. La reparación individual por vía administrativa**

El 22 de abril de 2008 el gobierno nacional expidió el Decreto No. 1290 por el cual creó el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, a los que se refiere el inciso 2

---

<sup>17</sup> El incidente de reparación integral en el marco de la Ley de Justicia y Paz, puede tramitarse por medio de un apoderado de las víctimas, por la Fiscalía General de la Nación o por el Ministerio Público. Las víctimas deben acudir ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior correspondiente, demostrar los daños y solicitar la reparación. Esta solicitud será objeto de conciliación con el imputado. Si no hay conciliación, el Tribunal decide sobre la reparación solicitada con base en las pruebas presentadas.

del artículo 1° de la Ley 975 de 2005. Este Programa de Reparación, financiado por el Gobierno, está a cargo del Comité de Reparaciones Administrativas<sup>18</sup> y es administrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social- bajo el principio de solidaridad, éste tiene la intención de responder a las víctimas por la vía administrativa, aunque éstas no hayan hecho parte de procesos judiciales en contra de los desmovilizados.

En el decreto se contemplaron cinco medidas de reparación administrativa, así: a) indemnización solidaria. b) restitución. c) rehabilitación. e) medidas de satisfacción. f) garantías de no repetición de las conductas delictivas. De igual forma, establece reglamentación, plazos y tasas para la indemnización solidaria<sup>19</sup>, y deja en la responsabilidad del Gobierno Nacional la labor de reglamentar y dar contenido a las demás medidas de reparación enunciadas mediante un documento del Consejo Nacional de Política Social – CONPES.

Las pertinentes críticas que realizaron las organizaciones de mujeres giraron en torno a afirmar que la creación de un Programa de Reparación por Vía Administrativa, debía escuchar a las víctimas mediante mecanismos reales de participación para la toma de decisiones, y de esta forma establecer una reparación adecuada y efectiva para las mismas. Esto no ocurrió así. En la formulación del decreto no se tuvo en cuenta la Declaración de Nairobi de 2007 sobre el derecho de las mujeres y de las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas en el género, la edad, la diversidad cultural y los Derechos Humanos.

La Declaración también resalta que se debe garantizar la participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurar una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su

---

18 Conformado por el Ministerio del Interior y de Justicia, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social.

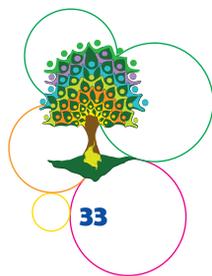
19 Es importante resaltar que dentro de los hechos que contempla el decreto de reparación por vía administrativa que son objeto de reparación a víctimas, se encuentran hechos que hayan afectado la integridad y la libertad de las personas.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

diversidad, y garantizar la plena participación de las víctimas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones. Para el contexto colombiano esto representa un reto adicional, en cuanto existe la necesidad de identificar las afectaciones, necesidades y perspectivas de las mujeres que pertenecen a comunidades negras y pueblos indígenas, así como analizar cómo se beneficiarían las mujeres en procesos de reparación colectiva, por la afectación de derechos colectivos protegidos constitucionalmente y por la jurisprudencia internacional existente.

Otro aspecto fundamental para tener en cuenta en el momento de abordar la situación de pueblos indígenas y tribales frente a las reparaciones colectivas, es el hecho de que en el Convenio 169 de la OIT se consagra el Derecho de Consulta a los pueblos y comunidades concernientes, mediante procedimientos como la Consulta Previa libre e informada cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; se trata de las medidas de reparación y restitución de los derechos colectivos que van a influir en su proceso de desarrollo y de etnodesarrollo, y que afectarán sus vidas individuales, proyectos de vida colectivos, creencias, instituciones tradicionales y nociones de bienestar o de buen vivir. La Corte Constitucional en Sentencia 169 de 2001, expresó que el derecho a la Consulta Previa, libre e informada que tienen los pueblos étnicos es un derecho fundamental que se constituye



para «preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social» (Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz IMP, 2009: 93-99).

Las reparaciones administrativas han recibido serios cuestionamientos tanto por organizaciones de defensa del derecho de las víctimas de la sociedad civil, como por funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación por varias razones:

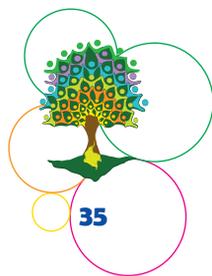
-  No garantiza a las víctimas, en general, y a la población desplazada, en especial, una reparación justa y adecuada; las personas que, a la fecha, han sido reconocidas como beneficiarias del Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa no han recibido una reparación integral, sino apenas el pago de la llamada indemnización solidaria desatendiendo los otros aspectos que hacen parte de la reparación.
-  Las reparaciones individuales administrativas se asientan en un cuestionable concepto de reparación solidaria que omite la responsabilidad del Estado en el conflicto armado interno.
-  La decisión de excluir de los beneficios del Programa de Reparación Individual por vía administrativa a las víctimas de agentes estatales es discriminatoria, no existen razones válidas y suficientes que la justifiquen.
-  Los montos aprobados como medida de indemnización han sido los que en marco del concepto de reparación solidaria a las víctimas ha venido entregando el Gobierno nacional, muy inferiores a los montos estipulados por el Consejo de Estado en varias sentencias sobre procesos de reparación y alejadas de los estándares internacionales.
-  El otorgamiento de la indemnización solidaria a las víctimas no está acompañado del reconocimiento de las otras medidas de reparación enunciadas en el artículo 4 del Decreto 1290 de 2008: restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



El Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa tiene un alcance general, y no se enfoca concretamente en hacer efectivo el derecho a la reparación de las mujeres afectadas por el conflicto armado. El Decreto 1290 de 2008 no establece un tratamiento diferencial a favor de las mujeres víctimas del conflicto armado, menos aún a mujeres indígena o negras. De hecho, tanto los beneficios establecidos como las condiciones exigidas para acceder a ellos, son iguales para hombres y mujeres, de manera que es evidente que, al menos en su formulación, el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa no cumple con el mandato constitucional de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (CP, artículo 13). No incorpora un enfoque diferencial en su sentido estricto. Reconocer y tratar a las mujeres como sujetos de especial protección constitucional no sólo requiere incluir el reclutamiento forzado y los delitos contra la libertad y la integridad sexual dentro de la lista de crímenes reconocidos para el pago de la indemnización solidaria. Se requiere incluir medidas de acción afirmativa para superar los obstáculos fácticos y jurídicos que limitan su acceso al programa mismo, así como medidas de reparación que atiendan a las formas específicas de daño.



Existen serias críticas en instancias como la Unidad de Atención Integral a Víctimas de la Violencia de la Defensoría del Pueblo por el fallido proceso de elaboración de un documento CONPES; es de conocimiento que el artículo 18 del Decreto 1290 de 2008 establece que «el Gobierno nacional expedirá un documento CONPES para establecer y especificar las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; asegurar la ejecución y hacerle seguimiento a las medidas de reparación a que se refiere el decreto y determinar los responsables de la implementación de cada una de las medidas mencionadas». Por este motivo en 2009 y 2010 el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Ministerio del Interior y de Justicia trabajaron de manera mancomunada en la discusión y formulación de un documento CONPES que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290. Sin embargo, debido al contexto

político del momento, marcado por el cambio de gobierno, se archivó esta tarea pendiente y urgente.

### 1.3. Reparaciones colectivas por vía judicial

La Resolución 13 de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Organización de Naciones Unidas (ONU) estableció que *las personas, los grupos y las comunidades* son titulares del derecho a la reparación cuando se trate de graves violaciones a los Derechos Humanos; «además de los medios de obtener reparación de que disponen los individuos, se adopten medidas adecuadas para que los grupos de víctimas o las comunidades que son víctimas tengan el derecho a presentar reclamaciones colectivas por los daños y perjuicios sufridos y a recibir la correspondiente reparación colectiva»<sup>20</sup>.

Por otra parte, la CNRR en sus recomendaciones de criterios de reparación y proporcionalidad restaurativa en relación con el daño colectivo, insta a las autoridades judiciales encargadas del procedimiento de Justicia y Paz a auscultar todos los factores sociales, políticos, económicos, religiosos, culturales, la especial situación de vulnerabilidad y las condiciones precedentes a la afectación colectiva de los Derechos Humanos de la comunidad víctima, para poder determinar cuál habrá de ser la mejor fórmula de reparación en un caso específico.

En Colombia el proceso judicial permite en efecto determinar y probar la existencia de un daño colectivo y, a partir de éste, se pueden dictar medidas de reparaciones colectivas y simbólicas, que pueden ser tenidas en cuenta en el marco de programas administrativos de reparación colectiva. En la práctica se han propuesto medidas colectivas en el marco de los *incidentes de reparación* del proceso de Justicia y Paz,

---

20 Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por Theo van Boven, Relator Especial. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 45° período de sesiones. Tema 4 del programa provisional.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

no obstante el Tribunal de Justicia y Paz simplemente exhorta a las instituciones del Estado para adoptar medidas que respondan al daño colectivo.

No obstante, en la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Corte se manifestó con respecto a la identificación de daños colectivos a las comunidades afectadas por la acción de los grupos armados al margen de la Ley que:

*Además del daño individual, se encuentra el daño colectivo y el daño plural. Aquél, mencionado en el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, es padecido por una comunidad, con ocasión del quebranto de un derecho, interés o bien jurídico de carácter comunitario, de modo que las reclamaciones de indemnización tienen lugar únicamente en cuanto las personas pertenezcan al conglomerado que soportó el daño. V.g. las graves afectaciones al medio ambiente o el «estado de zozobra o terror a la población» derivado de actos terroristas.*

*Debe recordarse que si bien el artículo 4º de la Ley 472 de 1998 ofrece un listado de derechos e intereses colectivos, tal relación no es taxativa, pues al señalar inicialmente que se trata «entre otros» de los que a continuación se indican, y al puntualizar finalmente que también tienen tal condición los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, sin dificultad se concluye que existen otros no mencionados en tal precepto, como ocurre, por ejemplo, con la seguridad pública, como bien jurídico de naturaleza comunitaria, tratándose del delito de terrorismo<sup>21</sup>.*

Igualmente, con respecto a la reparación colectiva, en el marco de un proceso penal la Corte expone el argumento de que ésta

---

21 Sentencia de segunda instancia 34547. Justicia y Paz. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Bogotá D.C., abril 27 de 2011.



se debe contemplar dentro del proceso judicial, principalmente en medidas de satisfacción a las víctimas, pero también en algunas medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y cuando se trate de la afectación de daños colectivos, de forma tal que varias personas se pueden beneficiar de él y generar cambios en su forma de vida, de acuerdo con el principio de reparación transformadora. Esto, tal como lo dice la Corte, debe ser abordado cuidadosamente, de manera que no se confundan, con medidas y acciones propias del Estado Social de Derecho.

#### **1.4. Las reparaciones colectivas por vía administrativa**

La CNRR fue la encargada de desarrollar los artículos 8° y 49° de la Ley 975 de 2005 por medio de un Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC). En el Programa se explicita que la reparación colectiva y la reparación Individual no son derechos excluyentes sino complementarios. La reparación individual busca subsanar las pérdidas ocasionadas por la violación de Derechos Humanos a una persona, a sus familiares supervivientes o personas que dependieran de la víctima; por ello se parte del reconocimiento individual de las pérdidas e impactos que dicha persona sufrió. En nuestra legislación todas las personas tienen derecho a la reparación individual de los derechos violados y de los daños ocasionados.

La CNRR, tanto en las recomendaciones de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa como en sus definiciones estratégicas<sup>22</sup>, incluyó la reparación colectiva y decidió que elaboraría las recomendaciones de política pública con base en diez casos o experiencias comunitarias llamados *pilotos de reparación colectiva*. El Área de Género y Poblaciones Específicas participó en la primera y segunda fase de estos pilotos que incluían a grupos de mujeres, a pueblos indígenas y a comunidades negras con el ánimo de reconocer la heterogeneidad de la experiencia de las víctimas y la necesidad de incorporar los enfoques diferenciales pertinentes.

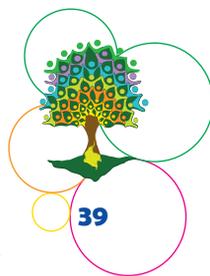
---

22 Disponible en: [http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/IMG/pdf/Definiciones\\_estrategicas.pdf](http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/IMG/pdf/Definiciones_estrategicas.pdf)



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Por otra parte, la reparación colectiva aplica cuando determinados grupos, pueblos, organizaciones o comunidades, sufren daños colectivos como consecuencia de la violación masiva y sistemática de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado; esta no reconoce los daños a cada persona o núcleo familiar, sino al sujeto colectivo que ellas conforman. La reparación colectiva buscará atender los efectos públicos de las violaciones individuales así como las violaciones de los derechos colectivos y de los derechos de los sujetos colectivos. El PIRC señala que:



*La base del Programa Institucional de Reparaciones Colectivas es la oferta del Estado a las comunidades, organizaciones y pueblos del país que han sufrido violaciones de Derechos Humanos de una manera sistemática, generalizada o continuada en el tiempo, así como por impactos no atendidos de tales hechos, para que avancen en la reconstrucción de su proyecto de vida colectivo, en pos de la reconciliación, en el goce efectivo de su derecho a la paz y en su participación en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho (PIRC, 2011:5).*

Dentro de la CNRR se reflexionó acerca de las violaciones objeto de reparaciones colectivas así: las violaciones de derecho individuales de integrantes de un sujeto colectivo, en forma sistemática o masiva; violaciones a derechos individuales de integrantes de la comunidad con impacto sobre un sujeto colectivo y violaciones a derechos colectivos propiamente dichos. Estos últimos han sido desarrollados por el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional multicultural interno. El principal marco de referencia de los derechos colectivos de los pueblos étnicos está constituido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que hace parte del Bloque de Constitucionalidad y de las jurisprudencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia.

## **2. El papel de la Corte Constitucional en la visibilidad de las mujeres víctimas del conflicto armado en general y de las mujeres víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades negras**

La Corte Constitucional colombiana ha jugado un papel determinante en la comprensión de la situación de las mujeres

que han sido víctimas del conflicto armado, de manera especial por desplazamiento forzado, y en el direccionamiento de obligaciones específicas a diversas instancias del Estado con respecto a la protección de sus Derechos Humanos, en razón de su victimización y su especial posición de vulnerabilidad.

Por medio del Auto 092 de 2008<sup>23</sup>, la Corte Constitucional identificó diez (10) *riesgos de género* en el marco del conflicto armado, es decir, diez factores de *vulnerabilidad específicos* a los que están expuestas las mujeres en el marco de la confrontación armada, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre ellas: el riesgo de violencia sexual; explotación sexual o abuso sexual; riesgo de explotación o esclavitud para cumplir labores domésticas o cualquier otro rol considerado socialmente como femenino; riesgo de reclutamiento forzado de hijos e hijas; riesgos derivados de las relaciones familiares, personales o los contactos con integrantes de la fuerza pública o de algún grupo armado operando al margen de la ley; riesgos por la pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias y políticas -sobre todo por las labores de liderazgo y promoción de Derechos Humanos-; riesgos de persecución, de asesinato como consecuencias del control social; riesgos por el asesinato o desaparición de su proveedor económico y por la desintegración del núcleo familiar; riesgo de ser despojadas de sus bienes y sus patrimonios; riesgos derivados de la doble discriminación por pertenencia étnico-racial y riesgo debido a la pérdida o ausencia del compañero o proveedor económico como consecuencia del desplazamiento.

*(...) De igual forma, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso y al identificar los riesgos de género en el conflicto armado colombiano, la Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad*

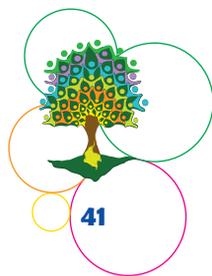
---

23 El Auto 092 de 2008, es un Auto de seguimiento a la Sentencia T 025 de 2004, por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional, con respecto a la situación del desplazamiento en Colombia, y la deficiente respuesta estatal. Este Auto abarca la situación específica de las mujeres víctimas de desplazamiento en el país, reconociendo que el conflicto armado ha tenido impactos diferenciales y desproporcionados en la vida de las mujeres. Auto 092 de 2008. Corte Constitucional Colombiana. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinoza.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

y generalización de la situación que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, según informaciones fácticas detalladas que se reseñan en el acápite correspondiente,(a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos,(v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al



*margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual; (e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual; (f) actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de Derechos Humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (i) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes.<sup>24</sup>*

Adicionalmente, la Corte Constitucional se pronunció de manera contundente sobre los cuadros de *discriminación social aguda* a los que se ven expuestas las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas, y expresó que estas mujeres enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnico-racial, que en la práctica agrava las discriminaciones históricas de género, y aceleran los riesgos e inequidades que soportan por su condición de género y desplazamiento. En otras palabras, tanto los riesgos de género presentes en el conflicto armado como *las facetas de género* del desplazamiento interno se acentúan, exacerbaban y profundizan en el caso de las mujeres que pertenecen a pueblos indígenas y a comunidades negras. Ello se deriva tanto de la exclusión y marginación históricas que viven los grupos étnicos del país, de las estructuras socioeconómicas discriminatorias y racistas prevalecientes, como de la desintegración de sus redes sociales, comunitarias y culturales de apoyo con motivo del desplazamiento; todo ello redundando en que las mujeres indígenas y afrocolombianas desplazadas

---

24 *Ibíd.* Auto 092 de 2008.



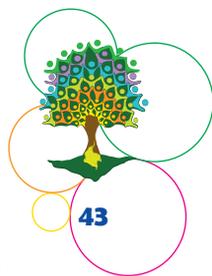
sufran un triple proceso de discriminación por ser mujeres, por haber sido desplazadas y por su pertenencia a grupos étnico-raciales.

Parte importante del problema es la invisibilidad de esta condición de discriminación reforzada. No existen medidas oficiales para visibilizar estos cuadros agudos de vulnerabilidad, ni para comprender el rol femenino específico que cumplen las mujeres indígenas o afrodescendientes en su respectiva comunidad, y los impactos que surte el desplazamiento forzado sobre el ejercicio del mismo.

Con respecto a la situación específica de las mujeres negras, la Corte reconoce que han sido un grupo particularmente afectado por el desplazamiento y sus efectos, en términos tanto cuantitativos como cualitativos, agudizando la discriminación y violencia que se comete hacia ellas por motivos de género y raza.

Citando a una encuesta realizada a mujeres afrocolombianas víctimas de desplazamiento forzado, realizado por la ONG Afrodes, la Corte Constitucional señala que:

*El 31,03% dice haber recibido agresiones físicas durante el desplazamiento frente a un 37,93% que dice que No. El restante porcentaje no respondió. Las agresiones recibidas más frecuentes fueron los golpes, seguidas de heridas con armas de fuego; el 32,76% no denunció la agresión especialmente por miedo y otras por desconocimiento. (...) Más de la mitad de la muestra encuestada, 58,62%, conoce casos de agresiones contra otras mujeres afrocolombianas en condición de desplazamiento. Es decir, este problema tiene dimensiones incalculables. // También han recibido agresiones por el color de su piel, en un 63,79% y por su textura física en un 24,13%. Por el color de la piel, la mayoría (59,65%) de agresiones han sido verbales frente a un 19,30% de agresiones gestuales. (...) En general, durante el desplazamiento las agresiones más frecuentes son por el color de la piel. // Las consecuencias que les han traído estos hechos son de carácter psicológico, pues sienten discriminadas, humilladas y que les son violados sus derechos. El 46,55% no ha denunciado los hechos por miedo y por la inoperancia legislativa principalmente. Estos gravísimos actos de racismo, violencia y discriminación se añan a los bajos niveles de educación y los altos índices de pobreza de las mujeres afrodescendientes desplazadas, para configurar un grave cuadro de exclusión, vulnerabilidad y marginalidad que no ha sido objeto de medidas específicas por parte del Estado.*



*Frente a esta situación, el Auto 092 de 2008 y otras providencias constitucionales en temas de desplazamiento, ordenan la necesidad de adoptar un enfoque diferencial por género, por edad<sup>25</sup>, por discapacidad<sup>26</sup> y por pertenencias étnico – culturales<sup>27</sup>.*

El Auto 005 de 2009 evidencia que las mujeres afrodescendientes presentan un impacto desproporcionado por el desplazamiento, tal como lo señalan los riesgos enunciados en el Auto 092 de 2008 que se exacerban en mujeres pertenecientes a grupos étnicos y exhorta por la adopción de medidas de protección para los derechos de éstas, ya que por su condición de mujeres negras desplazadas se acentúan patrones históricos de discriminación racial, exclusión y marginación que les impiden acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo y de la paz.

El Auto 005 retoma datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en un informe sostiene que *una de las afectaciones más arduas del conflicto en las mujeres afrocolombianas es el desplazamiento forzado y sus consecuencias. (...) aproximadamente la mitad de la población desplazada está conformada por mujeres, de las cuales el 28% son mujeres afrodescendientes. El análisis de diferentes cifras lleva a concluir que las mujeres constituyen aproximadamente el 50% de la población desplazada afrocolombiana y casi la mitad son cabezas de familia. Dentro del porcentaje de mujeres desplazadas que son jefas de familia, las tasas más altas pertenecen a las mujeres afrocolombianas (47%) y a las indígenas (49%).*

Delitos como el desplazamiento forzado, las tácticas de enamoramiento, las violencias basadas en género y entre ellas la violencia sexual, afectan de manera especial a las mujeres negras, al ocupar éstas dentro de sus comunidades el estatus de reproductoras y transmisoras de la cultura.

Por medio del Auto 005, la Corte Constitucional ordena al Gobierno Nacional la implementación de Planes Específicos de Protección y Atención, así como el diseño de estrategias para la entrega oportuna de atención humanitaria de emergencia de manera integral a comunidades

---

25 Auto 251 de 2008. Corte Constitucional colombiana.

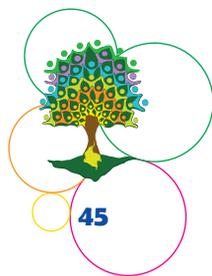
26 Auto 006 de 2009. Corte Constitucional colombiana.

27 Autos 004 y 005 de 2009. Corte Constitucional colombiana.



afrocolombianas confinadas, y el diseño de un Plan de Prevención, Protección y Atención para la población afro que mitiguen los efectos del conflicto armado en estas comunidades y protejan a sus pobladores, entre ellas las mujeres negras.

En ese sentido, al igual que el Auto 092 de 2008 emitido por la misma corporación, el Auto 005 genera unas recomendaciones específicas para abordar la construcción de planes y medidas con las comunidades negras:



 *Promover la participación efectiva de estas comunidades, siguiendo las reglas jurisprudenciales sobre participación de los grupos étnicos, respetando las autoridades legítimamente constituidas, y garantizando espacio suficiente para que los líderes presenten a las comunidades las medidas que serían adoptadas y para que éstas presenten sugerencias u observaciones que deberán ser valoradas específicamente por las autoridades gubernamentales nacionales y territoriales correspondientes.*

 *Aplicar efectivamente las reglas sobre participación efectiva de las Consultas Previas derivadas del cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*

 *Fijar un cronograma de ejecución e implementación que respete la identidad cultural y los demás derechos de las comunidades involucradas, con posterioridad a la adopción del plan específico de protección y atención.*

 *Garantizar la presencia de un delegado de la Defensoría del Pueblo en todas las consultas.*



-  Este proceso podrá ser acompañado por las organizaciones que participaron en la sesión técnica del 18 de octubre de 2007, por organismos internacionales y por expertos académicos.
-  Tener en cuenta en los planes los factores transversales y los riesgos específicos identificados en el Auto.
-  En el diseño e implementación del Plan Específico también cooperarán las autoridades territoriales de las jurisdicciones donde se encuentran las comunidades negras desplazadas o confinadas señaladas en el anexo del presente Auto, de conformidad con lo que establece la Ley 1190 de 2008.
-  Todas las entidades que hacen parte del SNAIPD deberán prestar su concurso para que en relación con cada una de estas comunidades se avance de manera efectiva en el goce de sus derechos.<sup>28</sup>

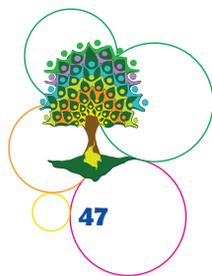
Con respecto a la situación de las mujeres indígenas, se repite la afectación acentuada y diferencial por causa del desplazamiento y del conflicto armado, bajo patrones de discriminación múltiples que se derivan de su condición de mujeres indígenas desplazadas.

Las mujeres indígenas corresponden al 3.7% de las mujeres desplazadas inscritas en el RUPD, de acuerdo con los datos presentados por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado en su informe de febrero de 2008, basado en la Encuesta Nacional de Verificación. Una gran proporción de las mujeres indígenas son analfabetas, o no saben hablar en español; según se informa a la Corte, «la mayoría de las mujeres adultas son analfabetas en castellano, bien sea porque no hablan ese idioma o porque no tienen oportunidades educativas en programas de etnoeducación para adultas». Su condición étnica constituye un factor que agrava los impactos de por sí perniciosos del desplazamiento forzado; según se explicó en un informe presentado por la ONIC a la Relatora de la Comisión Interamericana, el impacto cultural del desplazamiento sobre las mujeres indígenas tiene diversos componentes que vulneran en sí mismos y en su conjunto sus derechos fundamentales: «si [el desplazamiento] es a centros urbanos se complica un poco más, ya que la mayoría de nuestras compañeras (está en el) anonimato y falta de solidaridad de sus habitantes, nos mata el recuerdo de nuestros montes y

28 *Ibíd.* Auto 005 de 2009. Corte Constitucional colombiana.



*selvas y de sus sonidos. Nos enfrentamos a nuevos problemas para criar a nuestros hijos y relacionarnos con nuestros compañeros, por no ser la ciudad nuestro medio habitual. Nos persiguen las imágenes de la angustia cuando tuvimos que salir corriendo con lo poco que teníamos o podíamos cargar para hacerle el quite a la muerte y desolación, en medio de esta angustia, quedamos a cargo de la familia aceptando actividades que no son tradicionales a nuestras culturas como emplearnos en el trabajo doméstico, o en el peor de los casos llegar a vender nuestros cuerpos. (...) A las mujeres indígenas nos toca pelear para que nos reconozcan como desplazadas, pelear para acceder a la salud y a la educación que no es propia, preparar alimentos con comida ajena a nuestra cultura y cuerpo; luchar para que nuestras familias no se desintegren y los hijos no pierdan nuestra cultura.<sup>29</sup>*



Todas estas afectaciones hacia las mujeres indígenas, así como las relacionadas con el uso de la violencia sexual y de estrategias de enamoramiento como tácticas bélicas, son reiteradas por el Auto 004 de 2009, en el que se insiste en la responsabilidad del Gobierno Nacional para diseñar políticas y programas culturalmente adecuados que den respuesta a las necesidades de los pueblos indígenas -principalmente los 34 pueblos indígenas protegidos en el Auto- y que de manera específica beneficien a las mujeres pertenecientes a estos.

Por esta razón la Corte, para el caso de los pueblos indígenas, ordena la creación de un Programa General de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el desplazamiento y la creación de 34 planes de salvaguardia para 34 pueblos indígenas específicos que se encuentran en riesgo de extinción material y espiritual. Esto representa un gran reto desde la perspectiva de género, toda vez que está pendiente la garantía de los derechos tanto individuales de las mujeres que hacen parte de estos sujetos colectivos, como de sus derechos colectivos específicos. Los derechos individuales de las mujeres indígenas coexisten con los derechos colectivos de los pueblos étnicos y deben ser complementarios a la hora de realizar propuestas de atención y reparación integral a estas mujeres.

---

<sup>29</sup> Auto 092 de 2009. Corte Constitucional colombiana.

### **3. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448 de 2011 y el enfoque diferencial**

El 10 de junio de 2011 fue sancionada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras «*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*», bajo el número 1448 de 2011.

La recién sancionada Ley 1448 de 2011, no sólo establece medidas para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, y reparación integral sino también el principio de enfoque diferencial en la implementación y aplicación de las medidas.

*El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.*

*El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.*

*Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.*

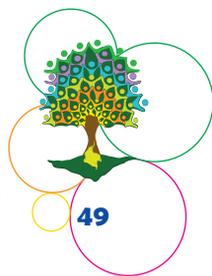
*Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes<sup>30</sup>.*

---

30 Artículo 13. Ley 1448 de 2011.



En consecuencia con este principio, en diversos artículos la Ley hace referencia expresa a la protección especial, la priorización y la atención diferencial de la que gozarán las mujeres para hacer efectivos su derecho a la verdad y a la justicia. La Ley adopta la importancia de un enfoque diferencial para las mujeres en su participación en procesos judiciales, para lo cual establece que deberá existir un protocolo especial para las víctimas de violencia sexual en estos procesos. La adopción de este principio por parte de la misma Ley se encuentra en el capítulo sobre restitución de tierras, el cual estableció medidas que permitirán a las mujeres cónyuges o compañeras ser reconocidas como titulares de derechos de propiedad de la tierra.



La Ley contempló como un derecho autónomo y exigible el de las mujeres a vivir libres de violencia; ordenó que la definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos; consagró el deber de las autoridades de informar a las mujeres sobre el derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores; explicitó el deber de la Defensoría del Pueblo de prestar los servicios de representación judicial incorporando criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas; estipuló como medida de satisfacción, del reconocimiento público de la existencia de violencia extendida y generalizada, cuyos impactos son diferenciados, y exhortó a establecer acciones para promover la memoria frente a los hechos de violencia de los que han sido y son víctimas las mujeres.



En lo que respecta a los pueblos indígenas y tribales, a quienes se les debe garantizar el derecho a la integridad física y cultural, y quienes fueron víctimas desproporcionadas de las actuaciones paramilitares que afectaron sus derechos fundamentales de los mismos, el gobierno y la mesa de concertación nacional de los pueblos indígenas gracias al artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 mediante el cual el Congreso de la República concedió al Presidente de la República facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para dictar medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados “Los pueblos indígenas” encontraron una fórmula mediante la cual se permitió el avance del debate parlamentario de la Ley de Víctimas al tiempo que se garantizó efectivamente el derecho a la Consulta Previa, conforme a las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así se evitó la inconstitucionalidad de la Ley.

#### **4. Las Reparaciones Colectivas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448 de 2011**

La Ley de Reparación a Víctimas y Restitución de Tierras, con respecto al tema de la reparación colectiva define el concepto de la reparación colectiva y delimita unos sujetos de la misma<sup>31</sup> y aboca al gobierno nacional la responsabilidad de implementar un Programa de Reparación Colectiva atendiendo a las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

---

31 «Artículo 152. Sujetos de reparación colectiva. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común». Ibíd. Artículo 152. Ley 1448 de 2011.

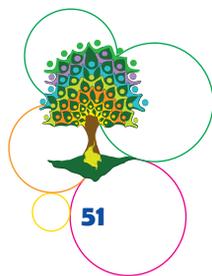


**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

*Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta cualquiera de los siguientes eventos:*

*El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; b) La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; c) El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.<sup>32</sup>*

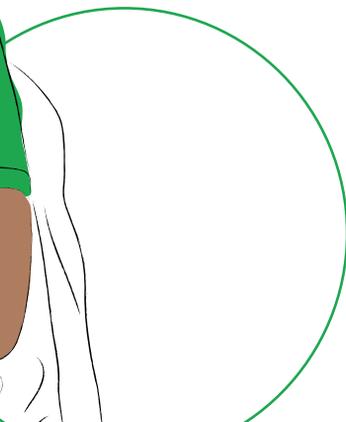
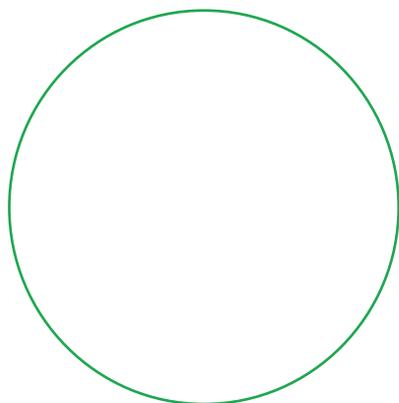
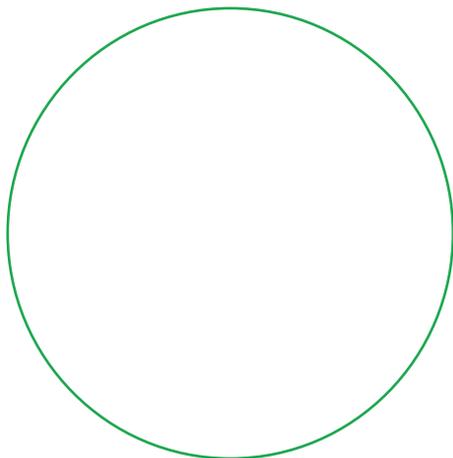
El 12 de septiembre de 2011 el Gobierno Nacional por medio de la CNRR hizo entrega oficial de Programa Institucional de Reparación Colectiva (PIRC), el cual contiene los lineamientos de política pública para dirigir las acciones orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho en las zonas más afectadas por la violencia sociopolítica; recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por graves violaciones a los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos de las mujeres, los Derechos étnicos; a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia sociopolítica. El PIRC es sin duda una apuesta por reducir las desigualdades sociales existentes en la sociedad colombiana y las víctimas del conflicto armado, con miras a cimentar con los principios de la justicia reparatoria el proceso de transición y reconciliación nacional entrecruzando reconocimiento de las víctimas y distribución económica.

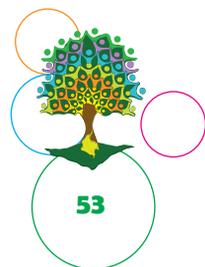


---

32 *Ibíd.* Artículo 151. Ley 1448 de 2011.

# III Contextos y niveles de afectación del conflicto armado en las mujeres





Desde un enfoque diferencial de género, los contextos social, político, económico, cultural y ambiental que nutren cualquier conflicto armado interno, catalizan la aparición de la profundidad histórica de las injusticias y desigualdades de género en una sociedad determinada. Las guerras legitiman los valores, así como los universos simbólicos y estructurales en los cuales se asientan las culturas patriarcales. En los espacios públicos militarizados las masculinidades guerreras imponen formas hegemónicas de ser, sentirse, mostrarse y validarse como varones, con normas coercitivas de convivencia cotidianas y estrategias arbitrarias de control social, que toman forma en la usurpación del derecho a la vida de las mujeres, al tiempo que obstaculizan o frenan el ejercicio de sus derechos económicos, sociales, civiles y políticos e inhiben su libre desarrollo de la personalidad que incluye vigilancia sobre sus formas de vestir. Estas masculinidades disponen que en los cuerpos de las mujeres se hagan vejámenes, mutilaciones o violaciones y se controlen sus derechos sexuales y reproductivos, además “legitiman” el deseo heteronormativo y naturalizan el uso de la fuerza y de las armas como formas de resolver intereses en confrontación o divergentes.

Así mismo, convierten el autoritarismo en un valor moral y la práctica de la fuerza en un fetiche que inspira seguridad, admiración y deseo por parte de las mujeres socializadas en culturas patriarcales; también estos actores armados son los protagonistas de un “fascismo territorial”, en palabras de Boaventura de Sousa Santos, es aquel «que tiene lugar siempre que actores sociales con un fuerte capital patrimonial o militar disputan el control del Estado sobre los territorios donde ellos actúan, o neutralizan ese control cooptando o coercionando a

las instituciones estatales y ejerciendo una regulación social sobre los habitantes del territorio, sin su participación y en contra de sus intereses» (De Sousa, 2009: 46).

Los efectos de los conflictos armados influyen en las relaciones y en los roles tradicionales de género, por esta razón «la mirada de género sobre estos conflictos devuelve una fotografía más compleja, de roles que se imponen y se intercambian, redes sociales y estructuras que se rompen y se recomponen transformándose, divisiones sociales que se acentúan» (Villelas, 2010).

El análisis de lo que ocurre a las mujeres como grupo sociocultural dentro del conflicto armado interno parte del reconocimiento de la existencia de históricas *relaciones sociales generizadas y sexuadas* de opresión y subordinación de las mujeres por parte de los hombres, es decir de la existencia del patriarcado. El patriarcado es un sistema de relaciones sociales sexuadas y políticas que favorece el ejercicio del poder y el dominio de los hombres sobre las mujeres y otorga una alta valoración simbólica hacia lo establecido como masculino. Éste es reproducido por instituciones sociales y filiaciones intragéneros e intraclases sociales. Este sistema oprime a las mujeres tanto de manera individual como colectiva, se apropia de su fuerza productiva, reproductiva y de sus cuerpos por medios pacíficos, persuasivos o violentos.

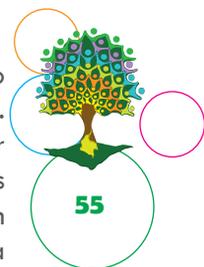
El patriarcado se expresa por medio de las *normas de género*, que para las mujeres y los hombres privilegiados en razón de sus capitales económicos, culturales, educativos y étnico-raciales con mucha frecuencia difieren de aquellos sujetos con una baja clasificación en la jerarquía social en términos de la ausencia de estos mismos capitales. Pese a estas diferencias, lo que se mantiene estable es que las normas de género en la mayoría de las sociedades posicionan a las mujeres – con cualquier nivel de poder social- de manera desigual a la posición que les otorgan a los hombres con estatus similar o más alto. Las posiciones sociales desiguales de hombres y mujeres deben ser medidas en relación con los hombres y las mujeres de sus propios grupos sociales y de otros grupos (Walker, 2009).



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Las normas de género son diferenciadas tanto dentro de un grupo social como entre grupos sociales que poseen privilegios desiguales. Los hombres de grupos oprimidos y dominados no podrán disfrutar de posiciones de control sobre mujeres que pertenecen a grupos sociales privilegiados en muchos contextos, esto es válido también en los contextos del conflicto armado. Las mujeres que pertenecen a grupos oprimidos racial o económicamente pueden ser percibidas como más explotables tanto económica como sexualmente con mucha mayor impunidad. Este escenario constituye una forma intensificada de vulnerabilidad suplementaria para aquellas mujeres desempoderadas por género, raza o clase. Intentamos reiterar que existen diferentes «masculinidades» y diferentes «feminidades» que no son igualmente accesibles a todos-as los-as que pertenecen a sociedades jerarquizadas de manera múltiple y compleja (Walker, 2009).

Las *violencias basadas en género* que aparecen en un contexto de conflicto armado no son radicalmente distintas a las que experimentan las mujeres en sociedades en donde no existen conflictos armados y por ello deben analizarse como una *continuidad* en la experiencia social de algunas mujeres desde las cuales se les estima como seres humanos sin derechos, sin voz, carentes de poder y de autonomía; no obstante es necesario hurgar en lo novedoso de esa violencia basada en género en una situación de guerra o militarización de la sociedad. La violencia sexual dentro del conflicto armado no puede verse como el



recrudescimiento de la violencia sexual que viven las mujeres en tiempos de calma. «Sabemos por los estudios feministas sobre género, dominación y violencia que la violencia contra las mujeres es *normativa*. La autoridad de los hombres sobre muchos aspectos de la vida de las mujeres, los cuerpos y las relaciones sociales es una regla no una excepción. Este dominio es esperado y aceptado en la mayoría de los ámbitos de la vida, y se explica o legitima por medio de normas culturales, sociales o religiosas. El control del hombre sobre la mujer se presenta como apropiado, ordenado, socialmente funcional, natural, inevitable, innato y biológicamente determinado o predispuesto» (Walker, 2009).

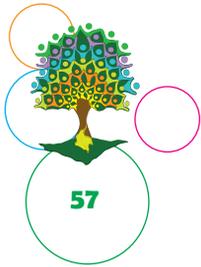
En contextos de conflicto armado interno se incrementan los *riesgos de género* y la inseguridad para las mujeres al agudizarse los efectos de la violencia sociopolítica en contra de ellas con sus características de injusta, cruel, abrupta, catastrófica, devastadora y arrasadora en el día a día de las rutinas cotidianas y de sus proyectos personales, familiares, cívicos y políticos. Esta situación inédita en la vida de muchas mujeres no puede tratarse como una *continuidad* de lo mismo, un enfoque de reparación con perspectiva de género no puede incurrir en este error conceptual. De manera trágica las mujeres *normalizan* ser maltratadas físicamente por sus esposos o compañeros pero no esperan que un buen día un comandante paramilitar les procure azotes y le dispare tiros en los pies en una plaza pública y luego las destierren de sus comunidades como ocurrió en el corregimiento de Libertad (Sucre).

Las mujeres son violadas por sus compañeros o esposos, o familiares cercanos, pero consideran inconcebible sufrir actos de abuso sexual el día en el cual ocurre una masacre, como trascendió con algunas mujeres en la inspección de El Tigre (Putumayo) en donde fueron puestas en fila, tocadas y humilladas sexualmente e incluso las mujeres embarazadas, por parte de hombres armados paramilitares. La violencia sociopolítica sufrida por las mujeres se dio en muchos casos en medio de la impotencia de sus compañeros, esposos e hijos y con la connivencia de hombres de las comunidades que legitimaron las acciones de los grupos paramilitares y quienes hoy después de las desmovilizaciones siguen viviendo en caseríos, pueblos, veredas y corregimientos en total tranquilidad e impunidad.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

El contexto que rodea el conflicto armado estimula un tipo de masculinidad en los hombres cuya seguridad ontológica y su reconocimiento social e identitario tiene lugar por medio del autoritarismo, la fuerza brutal y el manejo de las armas, el cual se encuentra con un tipo de mujer patriarcal que le sirve de confirmación, mujeres dispuestas a aceptar la supuesta seguridad, protección y estatus que los hombres guerreros ofrecen por medio de *confirmaciones de género* que las subordinan y ponen en riesgo sus vidas, las de sus familias, y las de comunidades y pueblos a las cuales pertenecen. Si bien en los pilotos que se llevaron a cabo, esta realidad apareció de manera reiterada, debe ser vista como una situación en la cual las mujeres se vieron involucradas pero que de ninguna manera representa la totalidad de la experiencia de lo que les ocurrió durante las ocupaciones o incursiones paramilitares.



En medio de estos dos tipos complementarios de *confirmación de género*, encontramos a las mujeres que escaparon de esta tipología bipolar y desafiaron con su actuar las *normas de género* patriarcales; en Colombia abundan las historias de mujeres lideresas que de manera individual se opusieron a las reglas patriarcales que los paramilitares impusieron en vastos territorios ocupados por ellos, algunas pagaron con sus vidas, otras hoy son reconocidas gestoras de paz y de reconciliación.

En lo colectivo, las mujeres reunidas en organizaciones o redes de mujeres también han jugado un papel protagónico en la oposición a la violencia sociopolítica patriarcal por medio de las denuncias. El país recuerda la marcha del 25 de noviembre de 1996 liderada por la Ruta Pacífica de las Mujeres<sup>33</sup>. Mujeres de la Casa de la Mujer de Bogotá, la Escuela Nacional Sindical y la Confederación Única de Trabajadores (CUT), convocaron a una marcha con el fin de mostrar solidaridad política con las mujeres de San José de Apartadó (Antioquia), las cuales habían sido objeto de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Alrededor de mil mujeres llegaron de todos los lugares del país a Mutatá (Antioquia) en el Urabá antioqueño, allí acompañaron a

---

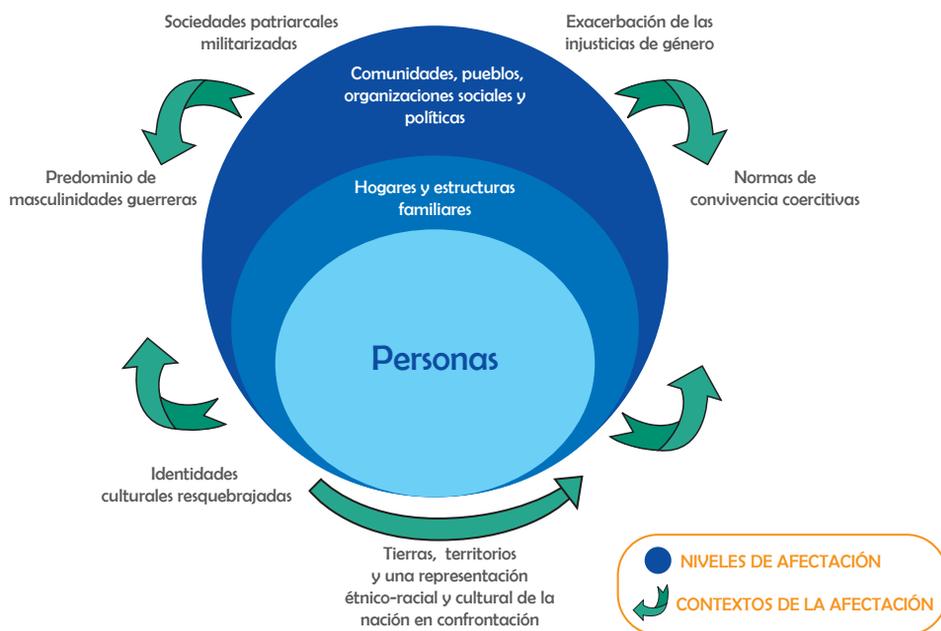
33 La Ruta Pacífica de las Mujeres es una organización de mujeres que hace resistencia civil contra la guerra y denuncia el impacto de la misma en las vidas privadas y públicas de las mujeres.

las mujeres que sufrían en silencio las desventuras como población civil del conflicto armado.

Por su parte, muchas líderes, y organizaciones de mujeres han sido particularmente afectadas por diversos actores armados ilegales, debido a que representan la defensa de Derechos Humanos en los territorios en donde imperó e impera aún el fascismo territorial, así como la reivindicación de los Derechos Humanos de las mujeres, «Esperanza Amaris, Diofanol Sierra Vargas y Yamile Agudelo encabezan la lista de mujeres de la Organización Femenina Popular (OFP) y del movimiento social en Barrancabermeja asesinadas en los últimos cinco años por causa del conflicto armado. Diofanol fue ultimada en abril de 2002 y Esperanza en octubre de 2003. A Yamile Agudelo la torturaron y asesinaron en marzo de 2006. Para la OFP, estos han sido fuertes golpes y el resultado de la resistencia civil que iniciaron a mediados de la década de 1990 y que intensificaron en 1998» (Fonseca, 2007).

## Gráfico 1

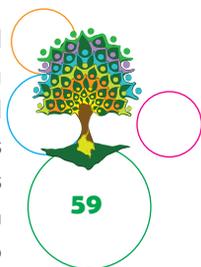
### CONTEXTOS Y NIVELES DE AFECTACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN MUJERES



Fuente: Elaboración colectiva de Claudia Mosquera Rosero-Labbé, Adriana Serrano y Natalia Zúñiga, 2011.

A los elementos antes mencionados para entender el contexto del conflicto armado desde un enfoque diferencial de género, habría que situar un enfoque diferencial étnico-cultural y étnico-racial para tener en cuenta los puntos de vista y las experiencias de las mujeres que pertenecen a pueblos indígenas y a comunidades negras, quienes se convierten en calidad de sujetas colectivas en víctimas colectivas. La forma como sobre ellas se ha ensañado la violencia política como forma de dominación, control social, despojo de territorios ancestrales y forma expedita de quebrar de raíz la transmisión de la cultura étnico-cultural, y el repositorio de una cierta «autenticidad» cultural, muestra no solamente la importancia de utilizar el entrecruzamiento de las variables de género, étnico-raciales y territoriales sino también la profundidad del tema de la afectación cultural colectiva del conflicto armado en los pueblos indígenas y comunidades negras; las culturas étnicas si bien son recreadas por personas, familias y pueblos, hacen parte del patrimonio material e inmaterial de la nación colombiana y para el caso de las comunidades negras, sus culturas pertenecen a la diáspora africana en el mundo, y son huella de una procedencia y una conexión con el África de la Trata Transatlántica ( Mosquera Rosero-Labbé, 2007).

Estas mujeres, tanto en el marco del conflicto armado interno como desde una historicidad de larga duración, han sido violentadas, excluidas y discriminadas de manera sistemática por su pertenencia a comunidades negras y a pueblos indígenas, razón por la cual es necesario insistir en la titularidad que tienen de los derechos colectivos diferenciados y en su carácter de poseedoras de una cosmovisión particular que implica distintas formas de relacionarse con la tierra, el territorio, sus ancestros y con el contexto nacional del cual hacen parte integral. Las mujeres de estos pueblos y comunidades son sujeto de reparación



como de derechos colectivos e individuales y esta doble titularidad no es mutuamente excluyente.

## **1. Tres niveles de afectaciones de las mujeres dentro del conflicto armado interno<sup>34</sup>**

Las incursiones u ocupaciones de los grupos paramilitares acarrearón sufrimiento social generalizado en las mujeres como consecuencia de las violaciones a los Derechos Humanos, a los Derechos Humanos de las mujeres y a las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario en tres niveles estrechamente interrelacionados. Es importante mezclar de manera heurística el análisis de los contextos del conflicto armado interno con los niveles de afectación que sufren las mujeres en sus subjetividades, como titulares de derechos individuales y colectivos, como integrantes nucleares de hogares, de variadas estructuras familiares y en su rol político, cultural o cívico dentro de organizaciones sindicales, universidades, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, cabildos indígenas o consejos comunitarios de comunidades negras.

Se hace necesario insistir en que los graves daños del conflicto armado no se limitan a actos de violencia cometidos de manera directa e intencional a las mujeres. El diseño de reparaciones colectivas debe considerar pérdidas que alteran de manera catastrófica y repentina

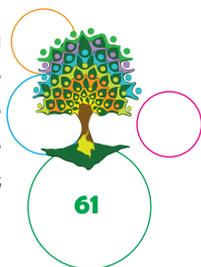
---

34 Agrupamos estas afectaciones con base en los aprendizajes de todos los pilotos de reparación colectiva desarrollados por la CNRR; un informe de Consultoría de ONU mujeres sobre la Ley de Justicia y Paz y mujeres negras del año 2010; informes del acompañamiento que el Área de Género y Poblaciones Específicas y la Sede Regional Valle del Cauca realizaron a la construcción de una «propuesta autónoma de reparación colectiva a las comunidades negras del municipio de Buenaventura», la cual fue liderada por el Proceso de Comunidades Negras (PCN), la Fundación para el Desarrollo de la Mujer de Buenaventura y la Costa Pacífica (FUNDEMUIER), más otras organizaciones sociales y étnico territoriales; informes de acompañamiento y fortalecimiento a la Asociación Municipal de Mujeres (ASOM), de Buenos Aires (Cauca) (piloto fallido de reparación colectiva de la CNRR – 2008); acompañamiento a la propuesta autónoma de reparación colectiva de comunidades negras de Buenaventura (2011); acompañamiento a la construcción de planes locales de incidencia de mujeres en Cartagena, Pasto y Buenaventura (2010 – 2011), y del proceso de fortalecimiento de liderazgos femeninos (2008 – 2009).



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

las vidas de muchas mujeres y que son fruto de la violencia política hacia esposos o compañeros, familiares, miembros de las comunidades, pueblos u organizaciones; de la destrucción de infraestructura social y de la escasez de recursos sociales que las mujeres necesitan para sostenerse y para sostener a quienes dependen de ellas (Walker, 2009).



## 1.1. Afectaciones en el ámbito individual

Pérdida de sus propias vidas en manos de actores armados ilegales por ser lideresas comunitarias, lideresas políticas, profesoras, enfermeras, promotoras de salud, cabezas visibles dentro de pequeños proyectos productivos comunitarios, presidentas de juntas de acción comunal, periodistas, poetisas, comadronas, parteras, cantoras o pequeñas propietarias de tierras.



Pérdida de sus propias vidas por medio de ejecuciones extrajudiciales.



Ser objeto de detenciones ilegales en retenes de grupos armados ilegales y legales.



Ser objeto de violencia sexual en retenes de grupos armados ilegales y legales.



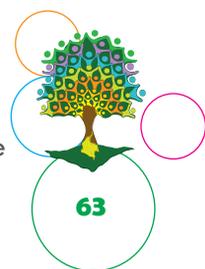
Pérdida, por asesinatos, de miembros del hogar nuclear o de la familia extensa tales como esposos, hijos e hijas entre otros.



-  Presenciar el descuartizamiento de personas pertenecientes a sus familias, comunidades o pueblos.
-  Pérdida de hogares y familias enteras.
-  Pérdida de esposos o compañeros quienes eran los principales proveedores económicos.
-  Pérdida de manera momentánea o definitiva de hijos-as por reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales.
-  Convertirse en *viudas de guerra*.
-  Recibir castigos por miembros de grupos armados ilegales por ser «protagonistas» de conflictos de pareja o familiares.
-  Recibir humillaciones morales al ser señaladas como madres de guerrilleros, paramilitares, «paraquitos» o de «guerrilleritos».
-  Perder vecinos muy apreciados de toda la vida.
-  Sufrir de manera desgarradora la desaparición forzada de seres queridos como hijos, hijas, esposos, compañeros sin el hallazgo de sus cuerpos para ser entregados según sus creencias religiosas.
-  Deambular de manera frenética por varias regiones del país tras la búsqueda de fosas comunes para inhumar los cadáveres de seres queridos desaparecidos.
-  Sufrir la desinformación y el laberinto institucional sobre un ser querido muerto.
-  Ser objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de actores armados legales e ilegales.
-  Tener heridas e incapacidades físicas como consecuencias de actos de guerra.



-  Tener heridas e incapacidades físicas por minas antipersona. Padecer alteraciones psicosociales.
-  Ser torturadas, atemorizadas y aterrorizadas por miembros de grupos armados ilegales.
-  Ser víctimas de violencia y acoso sexual.
-  Ser tomadas como fuente de información sobre los territorios mediante el secuestro y la violencia sexual.
-  Ser violentadas sexualmente al ser señaladas de sostener relaciones familiares o erótico-afectivas con miembros de algún de actor armado ilegal o legal.
-  Sufrir violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de comandantes o «gatilleros» que las instrumentalizaron como fuente de placer sexual.
-  Ser tocadas y manoseadas sexualmente antes de perpetrarse masacres y ante la mirada de los hombres del hogar, comunidad o pueblo.
-  Ser obligadas por amenaza, temor o terror generalizado al desplazamiento forzado individual y femenino.
-  Sufrir el aumento de la violencia doméstica por parte de esposos o compañeros después de haber sido víctimas de violencia sexual.
-  Ser desplazadas ante el rechazo de las comunidades o pueblos indígenas después de episodios de violencia sexual.
-  Sufrir el aumento de la violencia doméstica en los hogares de las mujeres desplazadas quienes en las ciudades receptoras se convirtieron en proveedoras económicas principales.
-  Perder redes familiares próximas, lejanas y afectivas de gran valor ontológico.
-  Ser desterradas de sus paisajes geográficos y culturales de referencia existencial a causa del desplazamiento forzado.



-  Ser intimidadas de manera constante e insidiosa por medio de cartas y panfletos desobligantes.
-  Ser aterrorizadas en el ámbito doméstico por medio de visitas intempestivas de paramilitares, guerrillas y fuerza pública.
-  Sufrir daños psicosociales ante maltratos físicos en calles y plazas con garrote por parte de paramilitares que buscaban darles un escarmiento público.
-  Ser señaladas como «colaboradoras» de las guerrillas, paramilitares o de la Fuerza Pública, por ser parte de familias con personas desaparecidas, esposas, compañeras, madres o hijas de sospechosos de ser miembros de los grupos armados ilegales.
-  Ser estigmatizadas como «colaboradoras» por parte de funcionarios encargados de la atención psicosocial a víctimas de la violencia sociopolítica.
-  Perder casas, ranchos, fincas, huertos, rozas, azoteas, ganados, aves.
-  Perder tierras por despojo tras ser obligadas a venderlas a precios irrisorios después de la desaparición o asesinatos de esposos, compañeros o hijos.
-  Ser objeto de «vacunas» u obligadas a comprar rifas o bingos de manera regular y obligatoria a precios elevados.
-  Perder autonomía financiera obtenida mediante ingresos de proyectos productivos comunitarios, de los planes de vida o de los planes de etnodesarrollo de los pueblos indígenas o comunidades negras.
-  Perder fuentes de empleos articulados a las economías formales locales o regionales.
-  Perder redes locales de apoyo económico y afectivo.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



Ser objeto de involucramiento forzado en actividades ligadas al mantenimiento de los ejércitos paramilitares o guerrilleros como cocineras, lavanderas, *mandaderas*, informantes o como esclavizadas sexuales.



Perder su estatus social y económico como parte de pueblos y comunidades negras.



Ser degradadas moralmente ante los pueblos indígenas y comunidades negras.



Sufrir la prohibición de la transmisión de la cultura étnico-cultural y territorial vigente.



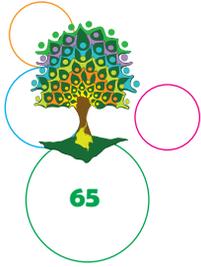
Sufrir la prohibición de la movilidad dentro de los territorios de pueblos indígenas y comunidades negras, con el fin de romper los vínculos cotidianos que las mujeres mantienen con el territorio. Por estos motivos dejaron de procurarse hierbas de uso medicinal para curar enfermedades, atender partos o recolectar cultivos de pancoger.



Sufrir la limitación del tránsito y movilidad territorial por miedo a la violencia, acoso o asedio sexual.



Padecer la prohibición so pena de muerte del ejercicio activo de la participación cívica, política o gremial.



-  Recibir castigos físicos en público por activismo político o comunitario.
-  Ser sometidas a esclavitud sexual de manera estratégica.
-  Ser obligadas a la prostitución forzada.
-  Tener embarazos forzados por distintas causas y no solo por violencia sexual.
-  Tener embarazos no deseados producto de violencia sexual. Ser sometidas a cesáreas durante el embarazo.
-  Convertirse en madres vergonzantes de niños y niñas de actores armados ilegales, llamados hoy «paraquitos» o «guerrilleritos».
-  No acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces. Tener obstáculos de manera intencionada para disfrutar el derecho a servicios de salud y atención médica para una maternidad segura, libre de riesgos en la gestación, parto y lactancia.
-  Adquirir enfermedades de transmisión sexual o VIH Sida durante actos de violencia sexual o en relaciones consentidas con actores armados legales e ilegales que estaban contaminados que nunca lo advirtieron.

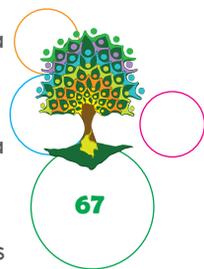
## **1.2. Afectaciones en los hogares y en las estructuras familiares**

-  Sufrir desplazamientos familiares con pérdidas de patrimonios y bienes familiares.
-  Soportar la intimidación y la persecución de familiares próximos a mujeres líderes.
-  Padecer sucesivos eventos imprevistos en la vida familiar.
-  Sufrir estigmatizaciones por ser de supuestas familias «colaboradoras» de los grupos armados ilegales de parte de funcionarios-as encargados-



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

as de la atención psicosocial a víctimas de la violencia o por la fuerza pública.



-  Experimentar cambios abruptos en los proyectos de vida familiares.
-  Soportar daños emocionales y psicosociales de todos los miembros del hogar y de la familia.
-  Presenciar con impotencia la aceleración de procesos de aculturación y consumo de drogas en sus hijos pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades negras.
-  Sufrir el aumento de los niveles de violencia intrafamiliar.
-  Perder el ejercicio de la autoridad femenina por traspaso de manera forzada o voluntaria a los actores armados ilegales.
-  Aumento inesperado de los hogares con jefatura femenina por viudez.
-  Aumento de las jefaturas de hogar femenina con adultas mayores por la migración de mujeres en edad productiva y reproductiva a ciudades receptoras de población desplazada.
-  Sufrir la ruptura de vínculos intergeneracionales y la descalificación de la autoridad que se le confería culturalmente a las personas mayores, madrinas, padrinos, comadres, compadres, tios y vecinos.
-  Incorporarse a mercados laborales precarios en sectores en donde fueron objeto de explotación laboral.
-  Presenciar los aprendizajes por parte de hijos de los símbolos y prácticas de las masculinidades guerreras de los actores armados ilegales.
-  Asistir a la naturalización por parte de sus hijas del control masculino, del uso de la crueldad física y la coerción sobre las mujeres por parte de los actores armados ilegales.

### **1.3. Afectaciones en las organizaciones cívicas y políticas de las que hacen parte las mujeres y por las cuales son titulares de derechos colectivos**



Sufrir la deslegitimación de otras culturas políticas democráticas.



Impedimento del ejercicio democrático.



Sufrir la desaparición o la prohibición de la emergencia de figuras femeninas en el espacio público político en calidad de líderes o dirigentes.

### **1.4. Afectaciones a pueblos indígenas y comunidades negras titulares de derechos colectivos y de derechos fundamentales constitucionales**

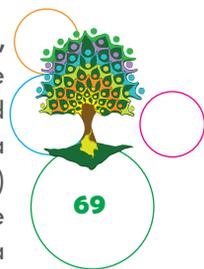
En la jurisprudencia nacional, los pueblos indígenas y las comunidades negras son titulares de *derechos fundamentales, colectivos e integrales*. La Corte Constitucional ha reconocido como derechos fundamentales, es decir tutelables en los pueblos étnicos, el derecho a la subsistencia, el derecho al territorio, el derecho a la integridad étnica y cultural, el derecho al disfrute de los recursos naturales y el derecho a la Consulta Previa. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) explicita que existe una *relación especial* entre pueblos indígenas y tribales y sus territorios. Se trata de una *relación única*: «vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales, de importancia fundamental para el goce de otros Derechos Humanos de los pueblos indígenas y tribales» (CIDH-OEA, 2010: 21). Esta conexión particular es la que amerita medidas especiales de protección puesto que es «fundamental para la subsistencia material como para la integridad cultural de los pueblos indígenas y tribales» (Ibíd.: 22).

El no acceso a la tierra y los recursos naturales puede generar varios impactos, la CIDH considera que la generación de condiciones de



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

miseria para las comunidades y pueblos indígenas afectados, el sometimiento a «situaciones de desprotección extrema que conlleven a violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal, a la existencia digna, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación y los derechos de los-as niños-as» (Ibíd.: 23) atentan de manera drástica en contra de cualquier posibilidad de anclar derechos colectivos de sujetos colectivos; también enfatiza que el no acceso al derecho sobre territorios ancestrales puede afectar «el derecho a la identidad cultural, el derecho colectivo a la integridad cultural, o el derecho a la supervivencia colectiva de las comunidades y sus miembros» (Ibíd.: 23).



### **1.5. Afectaciones al derecho al territorio en pueblos indígenas y comunidades negras con repercusiones directas o indirectas en las mujeres<sup>35</sup>**



Temor ante la presencia de terceros sin derechos en el territorio.



Obligación a guardar silencio ante la explotación ilegal de recursos mineros por parte de terceros; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.



Obligación a guardar silencio ante la explotación ilegal de recursos pesqueros por parte de terceros; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

---

<sup>35</sup> Adaptación en talleres de profundización del módulo VI sobre identificación de los derechos territoriales de comunidades indígenas y negras afectadas por causa de la violencia. Formulario único de solicitud de protección de los derechos territoriales de grupos étnicos, afectados por violencia, mega proyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria e ingreso a los sistemas de información del Ministerio del Interior y de Justicia al registro de predios y territorios abandonados RUPTA. 2010. Pág. 5.



 Obligación a guardar silencio ante la explotación ilegal de recursos forestales por parte de terceros; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

 Obligación a guardar silencio ante la siembra de cultivos de uso ilícito por parte de terceros; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

 Obligación a guardar silencio ante la presencia de laboratorios de procesamiento de productos para uso ilícito (cocaína, amapola, heroína); o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

 Obligación a tolerar la incorporación de sus hijos e hijas en la economía ilegal de las drogas en calidad de cultivadores, de «raspachines» o de trabajadores en los laboratorios de procesamiento; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por oponerse a ello.

 Obligación a guardar silencio ante la venta ilegal de tierras comunales; o ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

 Sufrir la ocupación o apropiación violenta de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros; ser asesinadas u obligadas a desplazarse por denunciar.

 Sufrir el desconocimiento, burla, o irrespeto por parte de habitantes o terceros de ser parte de las autoridades étnicas, de ser redactoras de reglamentos internos, lideresas de planes de uso y manejo del territorio; reconocidas adalides de los planes de vida y de planes de etnodesarrollo.

 Padecer la violación del derecho de Consulta Previa libre e informada.

 Sufrir un ostensible deterioro de su calidad de vida ante las pérdidas de bienes materiales, equipamientos sociales o de patrimonios intangibles, como salones comunales, centros de salud, escuelas, espacios deportivos, medios de transporte; lugares sagrados (capillas,



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

templos, iglesias), viviendas, tiendas comunitarias, herramientas de trabajo, maquinarias, objetos de valor histórico u ocupación del cementerio.



Presenciar en total ostracismo la ocupación de territorios de sus vecinos, familiares y amigos, abandonados por el desplazamiento forzado.



Sufrir la instalación de minas antipersona.



Sufrir problemas de salud por fumigaciones de cultivos de uso ilícito.



Se deteriora su salud sexual y reproductiva por la ocupación de centros de salud por parte de los actores armados.



Sufrir presiones para realizar ventas de tierras obligadas sobre todo cuando eran mujeres viudas.

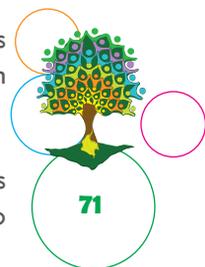


Sufrir el despojo violento de tierras sobre todo a mujeres viudas.

## **1.6. Afectaciones a la diversidad étnica y cultural de la nación desde las mujeres**

Dentro del conflicto armado interno los pueblos indígenas y comunidades negras han tenido afectaciones que configuran daños culturales colectivos que se manifiestan en la pérdida o deterioro de sus posibilidades de reproducción cultural y de transmisión intergeneracional de sus identidades culturales. Un daño cultural colectivo repercute en los derechos territoriales, en el patrimonio material e inmaterial, sobre las formas de parentesco, organización, gobierno propio, derecho propio, en los saberes etno-botánicos, en las prácticas rituales de la muerte y el morir, sobre las actividades extractivas tradicionales sobre las cuales se cimienta la identidad étnico-territorial y cultural.

Para la CIDH los pueblos indígenas y tribales tienen derecho al ejercicio de una relación espiritual con el territorio y acceso a sitios sagrados, «los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales son un elemento constitutivo de su cosmovisión y su religiosidad, dado que para ellos, los conceptos



de familia y de religión se conectan íntimamente con los lugares donde los cementerios ancestrales, los lugares de significado e importancia religiosa y los patrones de parentesco se han desarrollado a partir de la ocupación y uso de sus territorios físicos» (Numeral 150: 64). Las reparaciones colectivas al daño étnico-cultural, territorial y ecológico deberán promover la revitalización de las culturas étnicas y sus territorios afectados por el conflicto interno armado.

Éstas son algunas de las afectaciones de las mujeres:



Las mujeres padecen la ruptura de lazos de confianza y de solidaridad social entre vecinos, miembros de la propia familia, paisanos-as, ante el temor generalizado de que algunas-os de ellas-os pueden ser colaboradoras-es o miembros activos de un grupo armado al margen de la ley.



Las mujeres sufren el debilitamiento de la confianza que existe entre ellas en los pueblos y comunidades.



Las mujeres sufren el desarraigo territorial y cultural de sus pueblos y comunidades.



Las mujeres asisten a la utilización o profanación de sitios de culto por parte de actores armados ilegales.



Las mujeres se perjudican del debilitamiento de las prácticas culturales de convivencia.



Las mujeres sanadoras, parteras, curanderas o cantaoras de alabaos o cantos fúnebres no pueden ofrecer sus saberes ancestrales ante la prohibición de los actores armados ilegales.



La presencia de actores armados ilegales impide las actividades productivas tradicionales de las mujeres negras como la pesca nocturna, pesca en pozos, actividades extractivas en esteros, recolección de piangua, cangrejo, jaiba, frutos silvestres y del mar.



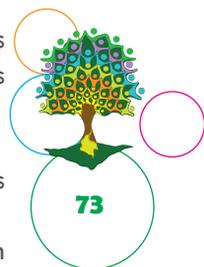
**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



Las mujeres sufren la restricción del tránsito de alimentos a las comunidades y a las personas impuesta por los grupos armados ilegales y la fuerza pública.



Las mujeres sufren la restricción obligatoria a ejercer actividades tradicionales como la agricultura y la recolección de crustáceos. Las mujeres soportan el confinamiento que se presenta en pequeñas comunidades, veredas o en sitios a donde se han desplazado sin salir del territorio.



## **2. Las mujeres como víctimas y como titulares del derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral dentro del conflicto armado interno**

Dentro de un conflicto armado, las mujeres son víctimas individuales o colectivas afectadas de manera directa o indirecta<sup>36</sup> de muchos hechos de violencias basadas en género, de violaciones de Derechos Humanos, de los Derechos Humanos de las mujeres y de violaciones al Derecho Internacional Humanitario debido a que sobre ellas se dirigen acciones por parte de actores armados ilegales o las fuerzas armadas legales. El correlato de su condición de *víctimas sobrevivientes* es la *vulnerabilidad de género* la cual se agudiza ante el hecho de enfrentar de manera intempestiva cargas materiales y emocionales extremas; y al tener que asumir de forma abrupta nuevos roles familiares, económicos y sociales distintos a los tradicionales. En lo que respecta al tema de tierras, en las mujeres el riesgo de despojo es mayor que el de los

---

36 Es importante diferenciar la categoría víctima en su dimensión política de los procesos de victimización y revictimización que impiden el empoderamiento social y político de las mujeres.



hombres, aunado a los obstáculos que enfrentan para acceder a la propiedad y proteger su patrimonio (Corte Constitucional, Autos 004 y 005 de 2009).

Las mujeres padecen con más rigor *violencias multiplicadas por género*<sup>37</sup>, de tres maneras. La primera, como la recurrencia de hechos de violencia sociopolítica en sus biografías individuales, familiares o en la vida organizativa o comunitaria en las cuales ellas son protagonistas. La segunda, en la acumulación de vulnerabilidades ligadas al conflicto armado; y la tercera, ante la práctica de la inversión de la responsabilidad del hecho violento; es así como se les señala como responsables del hecho que las convierte en *víctimas*, poniendo en duda la veracidad de su relato. Las mujeres son revictimizadas porque además de haber sido víctimas al momento de denunciar las victimizan más al decir que ellas fueron culpables al provocar la violencia sexual.

*(...) Por ejemplo le decía yo el caso de lo que pasó en equis barrio, donde hubo una violación y el tipo dice que es que ella lo permitió, aparte de violarla la señaló como mujer fácil, eso fue lo que más me dolió. Lo que él cuenta en la declaración sobre qué estaban haciendo en la zona toda coincide, pero cuando llega al caso de la violación como él fue que lo hizo, afirmó que ella fue que lo permitió, que ella fue que le dijo que se acostara con él. Siempre llevamos la peor parte, entonces, pues yo digo que en esta situación del conflicto armado nosotras hemos sido las que más hemos llevado del bulto (Lideresa de un Consejo Comunitario de río, 2011).*

### **3. Mujeres y violencias basadas en género**

La CNRR adoptó la definición internacional sobre violencia basada en género como todo comportamiento que causa violencia sobre alguna persona por su género. Se ejerce con el fin de intimidar, humillar, subordinar

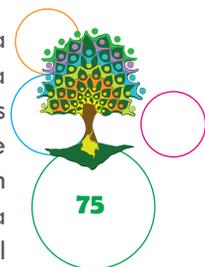
---

<sup>37</sup> Para Margaret Walker hay ciertas formas de daños violentos o de pérdidas que precipitan futuras pérdidas que aumentan el impacto del daño original, y pueden ser al final peores o menos manejables que la misma violación original o que la pérdida misma. Por «daños multiplicados por género» para las mujeres la autora entiende, aquellos que ocurren cuando, son factores sociales o biológicos los que causan que la mujer sufra más que sus pares masculinos, frente a un hecho particular de violencia, y la deja vulnerable a daños adicionales (Walker, 2009).



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

y decidir sobre su sexualidad y su integridad personal (...) La violencia es un fenómeno que afecta a todas las personas y a la comunidad en general. No obstante, las mujeres, las jóvenes y las niñas están más expuestas a la violencia debido a la existencia de normas, creencias y prejuicios que imperan en la sociedad y tienden a subordinarlas, dominarlas y discriminarlas. La dependencia social, afectiva y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que las ponen en situación de vulnerabilidad (Hurtado y Serrano, 2011: 16).



La violencia basada en el género es una clara violación a los Derechos Humanos de las mujeres y atenta contra la dignidad humana, de manera adicional viola el derecho a la vida, a la libertad y seguridad, el derecho a alcanzar el mayor estándar posible de salud física y mental, el derecho a no ser sometido a tortura o trato cruel, el derecho a la integridad física y psicológica, a la libertad, a la intimidad, a la libre expresión y a la libertad de circulación, así como el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos (Defensoría del Pueblo - Profamilia, 2007).

A lo largo de la construcción de los planes piloto de reparación colectiva los equipos de la CNRR encontraron traumáticas historias referidas a violencias sexuales que en ocasiones ya no querían recordarse en público o ante foróneos. Esta forma de violencia tiene fuertes y desestructurantes impactos en la subjetividad femenina, en la relación social de las mujeres con sus hijos-as, en sus familias; tiene efectos en el sujeto colectivo al cual pertenecen sea éste organizaciones, grupos, sindicatos, pueblos indígenas o comunidades negras.

#### **4. El espinoso tema de la violencia sexual en contra de las mujeres**

La violencia sexual es un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y por la jurisprudencia de tribunales penales internacionales. En Colombia estas violencias son tipificados como delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, contra la autonomía y la libertad personal.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos reportó durante el año 2005 que el 52% de las mujeres desplazadas habían sufrido algún tipo de maltrato físico y el 36% había sido forzada por desconocidos a tener relaciones sexuales. Esta práctica de guerra no sólo afecta a las mujeres adultas; las niñas desplazadas se ven obligadas a sostener relaciones sexuales y a la convivencia precoz con actores armados ilegales para obtener un sustento, alojamiento y seguridad. Muestra de ello es que el 32% de los embarazos registrados en desplazadas son niñas de entre 12 y 17 años (Oxfam, 2009:18)

Naciones Unidas afirma que



Las mujeres y las niñas son especialmente objeto de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar, dispersar y reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico<sup>38</sup>.

La experiencia de la CNRR en la formulación de Planes piloto de reparación colectiva valida la afirmación según la cual

*El contexto de conflicto armado (...) supone un recrudecimiento de la violencia de género habitual en tiempos de paz, pues los estereotipos masculinos y femeninos y las relaciones de poder y dominio de los hombres sobre las mujeres se acentúan. En relación con las mujeres, el conflicto produce un aumento de las expresiones de dominación, exclusión, discriminación, expropiación y violencia. La infracción de estas normas de género impuestas por la fuerza conlleva consecuencias que para las mujeres se traducen en violencia contra ellas (Ibíd.: 172).*

Una juiciosa investigación empírica realizada a partir de 276 casos por la Corporación Humanas, afirma que

*Los hechos violentos cometidos sobre los cuerpos de las mujeres y que comprometen sus órganos sexuales y/o su sexualidad tuvieron un móvil que no está relacionado con la sexualidad del perpetrador, e incluso en mucho casos no tiene nada que ver con la satisfacción*

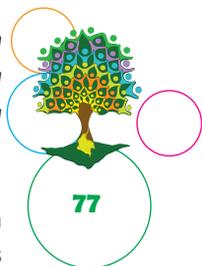
---

38 Resolución 1820 del 2008, emitida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/1820 (2008).



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

*del deseo erótico de quien lo comete (...) las mujeres fueron objeto de disciplinamiento, campo de batalla o botín de guerra y que estas violencias tienen una finalidad específica en y para la guerra (Humanas Colombia, 2009: 21).*



De manera reciente un estudio de dos casos sobre la relación violencia sexual y masacres, explora las discontinuidades de la violencia sexual, su predominio en etapas de control y consolidación de un grupo armado ilegal y su intermitente papel en las masacres. Por medio de la unidad de análisis masacre, profundiza en algunas pistas exploradas en investigaciones pioneras de la ONG Humanas Colombia, en el sentido de que es necesario tener presentes los contextos del conflicto armado: de ataque, ataques simples, ataques sistemáticos, para el control territorial, de privación de la libertad o si ocurre intrafilas del grupo armado. Este estudio concluye entre otras cosas:

*Los entes investigadores de esta clase de hechos delictivos deberían trabajar con hipótesis que permitieran conectar este tipo de conductas con objetivos estratégicos de los grupos armados, con el fin de no aislar conductas violentas que pueden ser el preludeo de una masacre o la consolidación de lo obtenido por medio de ella. Tener una hipótesis no significa dar por probados los hechos, pero sí podrían facilitar la comprensión de la incidencia reiterada de un modo de actuar. Céspedes- Báez, 2011: 72).*

La violencia sexual tuvo lugar en las ocupaciones e incursiones paramilitares, y es de los temas más sensibles de dialogar tanto con las mujeres víctimas, como con las comunidades o pueblos étnicos en donde tuvo lugar.



Diversos estudios coinciden en afirmar que es un evento crítico poco denunciado por las mujeres (Caicedo, 2008). Las mujeres han preferido no denunciar este crimen, esconderlo o ignorarlo dándole peso a otro tipo de conductas violatorias de sus derechos. La violencia sexual se perpetró contra niñas, adolescentes y mujeres casadas; éstas fueron un hecho ocasional en algunas regiones o poblados y en otros un hecho rutinario, generalizado y sistemático.

Desde la experiencia de trabajo con los pilotos de reparación afirmamos que en el análisis de la violencia sexual es necesaria una mirada intragrupo, planteamos la hipótesis que esta violencia no afectó a todas las mujeres de comunidades o pueblos de la misma manera. Las familias con más capitales económicos y de mayor *respetabilidad* en las regiones o zonas actuaron como escudos de protección de sus hijas, en la mayoría de los casos no ocurrió lo mismo con las familias más pobres, consideradas *menos respetables*.<sup>39</sup>

Por otra parte tanto algunas familias pobres como de mayores capitales económicos acogieron la estrategia de enviar a sus hijas a donde parientes instalados en otras regiones o ciudades del país.<sup>40</sup> De esta forma muchas familias desintegraron de manera coyuntural o definitiva sus estructuras familiares. Las madres recordaron este periodo como de gran zozobra y angustia al interrumpir los ritmos de la vida cotidiana con sus hijas, como el hecho de no poder supervisar los deberes escolares de las mismas. Muchas mujeres desertaron del sistema educativo por falta de recursos económicos para continuar sus trayectorias educativas en otros contextos familiares, regionales y culturales. Muchas jóvenes recuerdan estos momentos como aquellos en los cuales se incrementó el *control normativo de género* sobre ellas por parte de los varones de las familias ante el temor generalizado por la existencia de la violencia sexual como práctica de guerra; otras mujeres optaron por salir del mercado laboral formal, ante el temor de ser acosadas sexualmente en los trayectos de ida y vuelta al trabajo<sup>41</sup>.

---

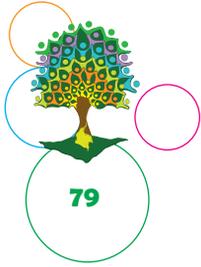
39 Relatos obtenidos en los talleres de profundización en Libertad (Sucre).

40 *Ibíd.*

41 *Ibíd.*



En general los actores armados paramilitares cometieron el crimen de manera pública, ante los habitantes de las comunidades, ante las tropas o procurando que fuese de público conocimiento aquellas violaciones que ocurrieron en campamentos de comandantes o quienes fueron llevadas a fincas en donde vivían de manera permanente o temporal algunos jefes paramilitares.



En los talleres de profundización realizados en la Inspección de El Tigre (Putumayo) y en el corregimiento de Libertad (Sucre), las mujeres negras e indígenas manifestaron que esta violencia de género se caracterizó por su sevicia y por una voluntad deliberada de exposición al escarnio público con varios propósitos:



Desprestigiar el honor y la respetabilidad de los hombres de las comunidades negras y los pueblos indígenas.



Desacreditar la masculinidad de los hombres y mostrarlos como incapaces de defender y proteger a sus cónyuges, compañeras, hijas o hijos.



Castigar y vejar a las mujeres lideresas de procesos cívicos, políticos o defensoras de Derechos Humanos.



Intimidar al cónyuge o a la comunidad.



Coaccionar, muchas violencias sexuales ocurrieron bajo la amenaza de muerte al esposo o compañero.



Impactar de manera negativa el círculo familiar próximo y las relaciones conyugales.



Desintegrar a las familias que hacen parte de las comunidades o pueblos como estrategia de desplazamiento masivo.

Algunas violencias sexuales ocurrieron antes de los asesinatos de mujeres, pero existen algunos escasos relatos que informan violaciones que ocurrieron ante el cuerpo inerte de víctimas.

*Esa muchacha la acostaron boca abajo, entonces vino ese tipo y se le montó en la espalda, se le sentó en la espalda y la cogió por la cabeza y la jaló duro, la estranguló y la desnucó, después buscó unos «palitos»*

*pequeños, le alzó la pollera, se la quitó y le metió unos «palitos» por el pan, a esa la encontraron así* (Informe del Grupo de Memoria Histórica CNRR, El Salado 2009).

La violencia de género tuvo otra cara y fue por medio del acoso y el asedio; por esto muchas mujeres limitaron los espacios de tránsitos en la comunidad y otras se vieron obligadas a migrar o a abandonar sus actividades económicas formales e informales, por esta vía muchas tuvieron ostensibles pérdidas de fuentes de ingresos, y otras tantas se empobrecieron<sup>42</sup>.

La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se ve reflejada en la existencia de una cantidad importante de abortos inducidos por la llegada de paramilitares quienes con lista en mano nombraban a las personas a quienes iban asesinar acompañados de informantes del mismo barrio, comunidad o pueblo indígena. Otras mujeres presentaron abortos por falta de asistencia médica oportuna, y otros por presión del actor armado ilegal sobre mujeres que ellos habían violado<sup>43</sup>.

Durante la formulación de los planes piloto de reparación colectiva, se evidenció que las mujeres victimizadas por violencia sexual fueron rechazadas por la comunidad y ese rechazo las obligó a desplazarse y a vender sus tierras. Otras mujeres permanecieron en un total ostracismo, razón por la cual en algunas comunidades adoptaron la actitud patriarcal de «perdonarles esa falta». Otras mujeres rehicieron sus vidas, se volvieron a unir a hombres pobres y tuvieron hijos con ellos; estas mujeres sienten que los hechos ocurrieron hace ya mucho tiempo; por tanto no tiene sentido volver a recordarlos; en la mayoría de los casos su progenie no está al corriente de lo sucedido.<sup>44</sup>

---

42 Relatos obtenidos en los talleres de profundización en Libertad (Sucre), El Tigre (Putumayo) y en el piloto fallido de reparación colectiva de Buenos Aires (Cauca).

43 *Ibid.*

44 *Ibid.*



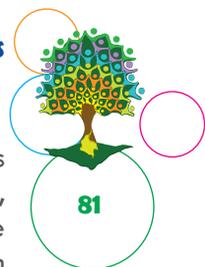
## 5. Las mujeres de los pueblos indígenas, de comunidades negras y la violencia sexual

El tema de la violencia sexual en la construcción de propuestas de reparación colectiva es muy sensible en comunidades negras, campesinas y pueblos indígenas, «según la cultura a la que pertenezca la víctima, las consecuencias de la violencia sexual pueden ser muy distintas y entrañar consecuencias de diferente gravedad. El sufrimiento psicológico o el estigma son dos daños que pueden afectar de un modo muy particular a la mujer, según la comunidad o la etnia a la que pertenezca. Estas diferencias culturales influyen no sólo en la forma en la que se vive el daño o las consecuencias del mismo, sino también en la manera en que la víctima necesita ser reparada (Sisma mujer, 2010:171) El daño causado en el ámbito comunitario se amplificó en el caso de las mujeres de los pueblos indígenas y en las comunidades negras, debido a que las mujeres son reconocidas como ejes de la cultura ancestral, la familia, y las sociedades locales:

*Las mujeres negras somos las principales herederas de nuestra cultura, en nosotras está depositada gran parte de la historia de nuestro pueblo y por ello estamos obligadas a cuidarla y guardarla para después enseñar a nuestros hijos e hijas (Taller de fortalecimiento de liderazgos femeninos, 2008).*

## 6. Mujeres y confirmación de género con actores armados ilegales y legales en contextos de violencia sociopolítica

Se encontraron narrativas que resaltaron de manera acrítica a las mujeres como agentes activas de los hechos violentos y de violaciones de Derechos Humanos de otras mujeres y de las comunidades en las



que ellas residían. La manera como se construyó el relato del origen y de las dinámicas espacio temporales de la violencia sociopolítica en los territorios, sugirió que al establecerse relaciones erótico-afectivas con mujeres de las comunidades se propició la instalación permanente de actores armados:

*El jefe del grupo paramilitar que se apodera de Libertad se identifica como alias «el Oso», oriundo de Córdoba y perteneciente al grupo del paramilitar alias «Cadena». Él y aproximadamente 20 hombres más se instalan en Libertad durante 7 años. Desde que ingresa y a través de su relación con la «Paraca», mujer nativa de Libertad, se produce el cobro de los primeros tributos ilegales, de multas a los habitantes por involucrarse en riñas y conflictos, trabajos forzados a las personas que no tuvieran con qué pagar las multas o los impuestos ilegales, robo de propiedades y activos a la población, palizas, castigos públicos y tratos humillantes (Documento de Sistematización de Libertad, 2011: 225).*

Se afirmó además que algunas mujeres de manera intencional establecieron relaciones erótico-afectivas con los actores armados, buscaron obtener beneficios económicos y sociales tales como el prestigio que confería esas relaciones; al parecer algunas adolescentes y mujeres jóvenes se sintieron atraídas por las posibilidades económicas que ofrecía sostener una relación con miembros de los grupos ilegales y otras fueron presionadas por sus familiares para que las sostuvieran. El reconocimiento social y el ser de alguna manera privilegiadas sobre otras mujeres, originó que las familias aceptaran tales relaciones como una forma de protección y de librarse de cualquier eventual acto de violencia (Documento de Sistematización de El Tigre, 2011: 67). Al ser señaladas del sostenimiento de relaciones afectivas con actores armados ilegales se las juzga como generadoras de la estigmatización política que tuvieron pueblos indígenas y comunidades negras enteras.

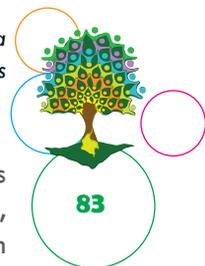
En los diálogos sostenidos durante la elaboración de los pilotos apareció con frecuencia la afirmación de la mujer involucrada afectivamente con los actores armados ilegales:

*Las mujeres comenzaron a fijarse en los hombres con uniforme, a veces se enamoraban con ellos, decían que con ellos se iban, porque ellos eran símbolo*



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

*de poder, de protección y si se metían en algún problema nadie las podía tocar porque estaban con esta gente armada (Taller con mujeres negras en Buenaventura, 2011).*



En unos pocos casos se señaló a las mujeres que delegaron sus funciones de autoridad en algunos hombres de los grupos armados, se les denunció como responsables de la intromisión de estos en las relaciones familiares y de pareja; al parecer durante las ocupaciones paramilitares se volvió común que las mujeres acudieran a algún miembro del grupo para denunciar el maltrato del marido, novio o la desobediencia de hijos; las denuncias eran conocidas y tramitadas con el uso de la violencia y de aleccionamientos mediante torturas, amenazas o *multas* a quienes se comportaran de manera inadecuada con las mujeres<sup>45</sup>.

Consideramos que este aspecto debe ser objeto de un tratamiento especializado por parte de agentes externos a las comunidades, de preferencia expertos en relaciones de género pues es necesario crear una narrativa pedagógica que demuestre la fuerza del contexto de guerra, de las masculinidades militarizadas y la forma como estas situaciones influyeron en las *confirmaciones de género* que ocurrieron y que las personas tanto recuerdan y desde las cuales realizan prejuiciados e implacables juicios a las mujeres.

---

45 Relatos obtenidos en los talleres de profundización en Libertad (Sucre), El Tigre (Putumayo) y en el piloto fallido de reparación colectiva de Buenos Aires (Cauca).



## 7. Las mujeres como mediadoras y lideresas de procesos que protegieron a familias y comunidades

Algunas autoras feministas afirman que los conflictos armados son procesos de destrucción y de generación de víctimas, pero también pueden ser acicates para la movilización colectiva contra la violencia y conllevar, por tanto, procesos de empoderamiento y de toma de conciencia por parte de las mujeres (Villemas, 2010).

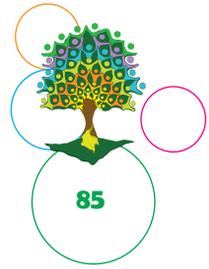
Durante los años más neurálgicos del paramilitarismo las mujeres no fueron agentes pasivos ante lo que estaba ocurriendo, las mujeres actuaron como interlocutoras con los actores armados para solicitar indulgencia en favor de otros:

*De 2001 a 2003 las AUC se apoderan de la región, en El Tigre cuentan con un sitio conocido como «La Jaula» o «Cárcel», donde llevan a las personas que son acusadas de ser cómplices, informantes o colaboradores de la guerrilla, o cualquier persona sospechosa o no sea de las simpatías de los comandantes o subalternos. Esta «Jaula» se utiliza como sitio de tortura y se tienen testimonios de violaciones a mujeres que son detenidas y llevadas a este lugar. Quien decide qué se hace con un prisionero o detenido en la jaula es el llamado «Político», con quien la población muchas veces intercede para salvarles la vida a los detenidos. En tal sentido son las mujeres las que juegan un papel primordial en el reclamo permanente a los jefes «paras» para que les devuelvan los jóvenes y adultos que son llevados y, en muchas ocasiones, desaparecidos una vez salen de «La Jaula».(Documento de Sistematización de El Tigre, 2011: 46).*

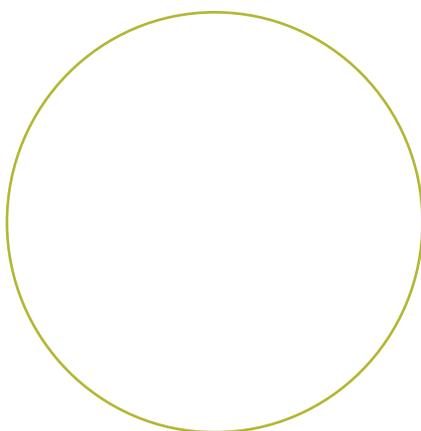
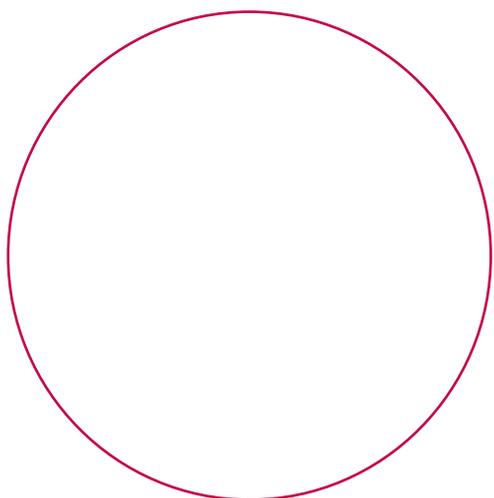
*Después de la retirada de los actores armados muchas mujeres se empoderaron en la defensa de sus familias, organizaciones y comunidades. Existen pueblos, caseríos y veredas que fueron objeto de distintas incursiones u ocupaciones guerrilleras o paramilitares, allí muchas mujeres asumieron y aún asumen roles de liderazgo, que contribuyeron y contribuyen con su trabajo político o cívico al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos de víctimas y de comunidades devastadas.*

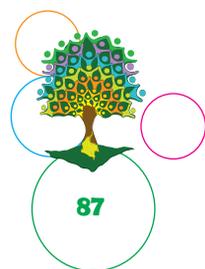


**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



# IV Las mujeres sujeto de reparaciones colectivas como grupo social y como grupo étnico-racial





**P**ara desarrollar este aparte es necesaria una mínima claridad frente a los derechos colectivos, los llamados derechos de tercera generación cuyos titulares son ciertos grupos sociales, nacionales, étnicos o étnico-raciales. Hacen parte de los derechos colectivos los derechos al desarrollo, el derecho de los consumidores y usuarios, al espacio público, a la paz, a un ambiente sano y a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

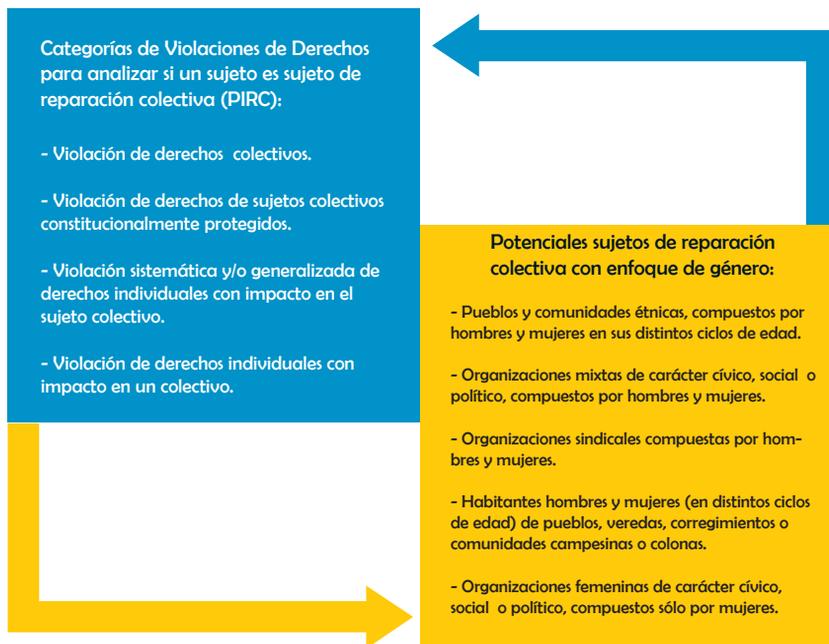
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), estima que el concepto de derechos colectivos se refiere a condiciones jurídicas específicas en titularidad de un conjunto u organización de personas; de esta forma *des-etniza* el concepto de derechos colectivos y lo amplía a una diversidad de sujetos que han tejido relaciones a fines o a intereses comunes legítimos dentro de una sociedad democrática. En este sentido los titulares de derechos colectivos son los sujetos colectivos como: las naciones, los pueblos, las comunidades, las universidades, los partidos políticos, las organizaciones cívicas, las familias, las sociedades comerciales, los sindicatos, los pueblos étnicos como indígenas, gitanos y las comunidades negras.

No obstante, los derechos de pueblos étnicos como indígenas, gitanos y las comunidades negras como sujetos colectivos de acuerdo con la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y tratados internacionales se consideran derechos colectivos, *fundamentales* e *integrales*.

Para el Programa Institucional de Reparaciones Colectivas - PIRC, las graves afectaciones que han tenido los proyectos de vida y

colectivos de miles de mujeres y hombres en el contexto de violencia sociopolítica colombiana, resaltan las vulneraciones de tres grupos humanos con identidad colectiva definida, las comunidades, los pueblos y las organizaciones sociales. Las violaciones a derechos colectivos configuran al sujeto colectivo que podrá demandar reparaciones colectivas, como lo ilustra el Gráfico 2.

## Gráfico 2.



**Fuente;** elaboración de Claudia Mosquera Rosero-Labbé, Adriana Serrano y Natalia Zúñiga, 2011.

## 1. Escenarios en los cuales las mujeres son titulares de derechos colectivos

Queremos resaltar los escenarios en los cuales las mujeres son sujeto colectivo y por ende titulares de derechos colectivos ante hechos comprobables de violaciones de los mismos.

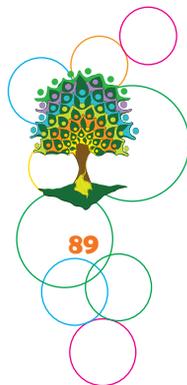
1. Mujeres titulares de derechos colectivos, fundamentales e integrales de especial protección constitucional por ser parte de pueblos indígenas y comunidades negras.

2. Mujeres que hacen parte de una organización cívica o de un partido político cuyos integrantes conforman un sujeto colectivo.

3. Mujeres que pertenecen a organizaciones sindicales, titulares de este derecho colectivo protegido.

4. El conjunto de mujeres lideresas asesinadas en razón de sus reivindicaciones en temas de Derechos Humanos, cuya muerte impactó a un sujeto colectivo comunitario u organizativo.

5. El conjunto de mujeres habitantes de pueblos, veredas, corregimientos de comunidades campesinas o colonas cuyos derechos individuales son violados por efecto de masacres, confinamientos o desplazamientos forzados.



### Gráfico 3.

## Sujeto de Reparación Colectiva



Mujeres que pertenecían o pertenecen a organizaciones femeninas de carácter cívico, social o político, y que fueron victimizadas por su pertenencia a este.



Mujeres titulares de derechos colectivos, fundamentales e integrales de especial protección constitucional por ser parte de pueblos indígenas y comunidades negras.



Mujeres que hacían o hacen parte de una organización mixta cívica, o de un partido político cuyos integrantes conformaban un sujeto colectivo.



El conjunto de mujeres habitantes de pueblos, veredas, corregimiento de comunidades campesinas o colonas cuyos derechos individuales fueron violados causando un efecto en el colectivo.



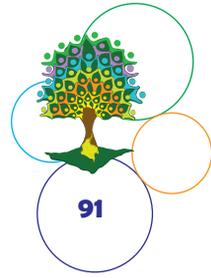
Mujeres que pertenecían o pertenecen a organizaciones sindicales mixtas, titulares de este derecho colectivo protegido.

**Fuente;** elaboración de Claudia Mosquera Rosero-Labbé, Adriana Serrano y Natalia Zúñiga, 2011.

# V

Importancia del  
enfoque diferencial  
**de género**  
y las reparaciones colectivas  
**para mujeres**





El enfoque diferencial de género resulta de gran importancia a la hora de poner en marcha procesos de justicia transicional que le dan a las sociedades en post conflicto nuevos derroteros en el logro de la paz duradera y la reconciliación. En Colombia un proceso *sui generis* de justicia transicional se emprendió en medio del conflicto armado interno. En ambas situaciones el enfoque diferencial de género «puede contribuir a reforzar o subvertir algunas de las inequidades estructurales de género preexistentes que, por lo general, están incorporadas al tejido social de la Sociedad civil y que tienen como resultado la sistemática discriminación de la mujer» (Rubio-Marín, 2010: 26).

El enfoque diferencial de género significa considerar las diferentes formas de relacionamiento que existen entre hombres y mujeres en determinadas sociedades; también la forma como son regulados por el Estado; busca que las partes involucradas en el proceso de paz y reparación (Estado, sociedad civil, grupos en conflicto) reconozcan la especial discriminación sufrida por las mujeres y la necesidad de garantizarles un lugar para que participen en los procesos post conflicto por ejemplo en Comisiones de la Verdad, Comisiones de Reparaciones, etc.

De acuerdo con el enfoque de género el ejercicio de violencia en contra de las mujeres en contextos de conflicto armado es un instrumento para combatir la emancipación de la mujer (Rombouts, 2010:232). Éste produce daños *normativos de género*, es decir que afectan a las mujeres por ser mujeres; daños que no son intencionalmente dirigidos hacia las mujeres por su género pero que las afectan de manera desproporcionada; y daños que como consecuencia multiplican la vulnerabilidad.

El *enfoque diferencial* de género es una alternativa para reconocer que la afectación de los Derechos Humanos en contextos de conflicto armado guarda relación por la forma como se construye lo masculino y lo femenino en sociedades patriarcales (Rubio-Marín, 2010: 25); este enfoque reconoce la especificidad de las mujeres como víctimas, violentadas por su condición de género en relación a su ciclo vital, condición etaria, pertenencia étnico-cultural o étnico-racial e involucramiento intencionado y no intencionado en el conflicto armado.

La reparación colectiva en perspectiva de género implica «imaginar formas de resarcimiento que satisfagan las necesidades específicas de género y que logren avanzar hacia una sociedad más igualitaria en términos de las oportunidades que se ofrecen a ambos sexos» (Rubio-Marín, 2010:33). Esto implica garantizar por medio de múltiples mecanismos que los beneficios de la reparación colectiva también y sobre todo beneficien a las mujeres.

## 1. Objetivos de un enfoque diferencial de género

**1.1.** Incorporar el género como uno de los principios o directrices de los programas de reparación. Esta inserción genera un marco para que las medidas sean diseñadas y evaluadas en su puesta en marcha de acuerdo a la perspectiva de género y en beneficio de las mujeres y sus necesidades especiales (Wandita, Campbell-Nelson y Leong, 2010: 347).

**1.2.** Reconocer a las mujeres con un estatus prioritario dentro del conjunto de víctimas del conflicto armado. Aspira a que las mujeres no se sientan frustradas, desamparadas o desconocidas en su condición de víctimas sobrevivientes. En ese sentido se propone:



Visibilizar la manera como aparecen o no aparecen los relatos sobre violaciones experimentadas por las mujeres.



Llevar a cabo acciones adecuadas para facilitar el reconocimiento de las mujeres como víctimas y sobrevivientes del conflicto armado.



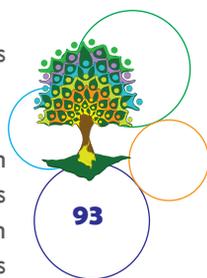
**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



Evidenciar las cargas añadidas a las mujeres durante y después del conflicto armado.



Crear condiciones para que las mujeres hablen de lo que han sufrido (Guillerot, 2010:183). Ello implica aprender a escuchar las mujeres. Requiere un arduo proceso de formación y sensibilización de los-as funcionarios encargados-as y la creación de mecanismos especiales diseñados con la participación de las propias mujeres que puedan responder a sus demandas adecuadamente. Pero que requiere igualmente un trabajo paralelo con las comunidades o pueblos de origen, de manera inicial con sus dirigentes, para evitar que después de haber presentado testimonio, la persona en cuestión sea estigmatizada y que la presión social dentro de su entorno la lleve a retractarse» (Ibíd.: 184).



**1.3.** Generar conceptualizaciones asociadas a la reparación (p.ej. víctimas, daños, indemnización) que no sean terminológicamente neutras o ciegas al género sino que permitan «reflejar adecuadamente las experiencias particulares de hombres, las mujeres, los niños y las niñas» (Ibíd.: 164). Los conceptos generados en relación a la reparación deben:



Los programas de reparación deben estar diseñados bajo los estándares internacionales de los Derechos Humanos de las mujeres.



Considerar y responder a los efectos del conflicto armado que recaen sobre las mujeres y que son producidos por actores armados perpetradores, y reproducidos por familiares, cónyuges, comunidad en la que se inserta la mujer, agentes del Estado encargado de la asistencia o la garantía de los derechos de las mujeres.





Considerar las iniciativas que las mujeres han formulado desde espacios propios para atender su situación como víctimas.

*La restitución con perspectiva de género «no sería promover la vuelta a la situación anterior, sino contribuir a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familiares, reconociendo así, y aun de manera implícita, que la situación pre-conflicto distaba mucho de ser satisfactoria» (Ibíd.: 178).*

1.4. Garantizar que las organizaciones que trabajan con las mujeres víctimas sean representantes en la concertación de medidas de reparación.

## **2. Recomendaciones para la elaboración de lineamientos de política pública para la reparación colectiva de las mujeres**

Las recomendaciones que se formularán a continuación corresponden a las lecciones aprendidas que el ejercicio de formulación de los planes piloto de reparación colectiva realizados en ocho lugares del país, tuvo la CNRR y del trabajo de profundización del enfoque de género, étnico-cultural y étnico-racial dentro de los mismos, realizado por el Área de Género y Poblaciones Específicas.

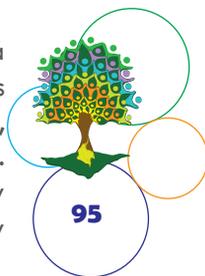
### **2.1. Fortalecimiento de la institucionalidad existente destinada a la protección de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad**

Las reparaciones colectivas deberán consolidar la institucionalidad existente para desarrollar las políticas públicas de mujer y género que les garanticen una vida libre de violencias públicas y privadas, el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, el goce efectivo de los mismos y el acceso a servicios de atención y protección en los ámbitos nacional, regional y local. Se deberán crear instituciones para darle cabida a las políticas públicas de género y mujer; se deberá utilizar de forma transversal, de manera permanente, la perspectiva de género en



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

todas las instituciones del Estado. Esta institucionalidad deberá incorporar de manera simultánea y articulada los enfoques diferenciales de derechos, de sensibilidad cultural, generacional, discapacidad, de opciones sexuales, políticas diversas y regional. Para ello, es obligatorio crear estrategias de sensibilización y formación sobre Derechos Humanos de poblaciones específicas y sobre enfoques dirigidos a funcionarios y funcionarias.



El Estado actuará como garante del goce efectivo de los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales de las mujeres, por esta razón, el conjunto de instituciones que tengan la responsabilidad de ejecutar las reparaciones colectivas deberán garantizar estrategias específicas para beneficiar a jóvenes, mujeres adultas, adultas mayores y mujeres en situación de discapacidad en el acceso a los subsidios de vivienda rural y urbana. De igual forma en la construcción de estas viviendas se deben considerar las situaciones de discapacidad o de ciclo vital de los integrantes del hogar.

Así mismo, en el Sistema General de Salud y Seguridad Social, en las mujeres deberán recibir una correcta atención, es decir, oportuna, de calidad específica en el servicio a fin de atender las necesidades particulares que merecen las mujeres: atención ginecológica, salud sexual y reproductiva, madre gestante y atención psicosocial. Las medidas de salud y rehabilitación que se formulen en el marco de la reparación colectiva deben incluir la dimensión individual, familiar y comunitaria. Las mujeres de pueblos étnicos y comunidades negras tienen una visión de la salud holística que incluye una dimensión espiritual, que implica una estrecha relación entre naturaleza y cultura; por tanto, deben ofrecerse programas médicos acordes con el derecho a la etnosalud o a la medicina tradicional.

Es importante que se instituyan programas de educación sobre los Derechos Humanos de las mujeres, mecanismos de reclamación de derechos y funcionamiento del Estado, de la democracia y sobre las prácticas de la ciudadanía activa. Además de programas formales e informales de formación para el trabajo que prioricen a las mujeres y apoyen su restablecimiento económico. Se deberían crear programas que de manera específica combatan el analfabetismo de las

mujeres en las zonas del país en donde este fenómeno se presente con mayor peso. En las comunidades negras y pueblos indígenas se deberán fortalecer los procesos de etnoeducación, de educación propia, educación bilingüe e intercultural liderados por mujeres.

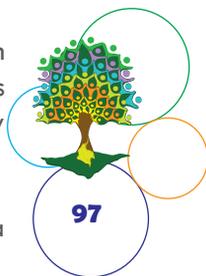
Se debe tener presente que la calidad de vida de las mujeres está ligada a la existencia de equipamientos básicos para la prestación de servicios públicos de calidad, acceso a bienes y servicios comunitarios que las potencien como ciudadanas activas: construcción de vías, acueductos, alcantarillados, centros multifuncionales, centros de salud, escuelas, guarderías, ludotecas, parques, espacios comunitarios de reunión, bibliotecas, radios comunitarias, lavanderías comunitarias, restaurantes comunitarios e iglesias.

En términos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (OEA – Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2006), es necesario construir una política estatal integral, de servicios y programas coordinados de naturaleza multidisciplinaria para abordar el impacto específico del conflicto armado sobre las mujeres. Es sabido que «Colombia no es un país que cuente con un ordenamiento jurídico y un sistema judicial realmente apropiados para enfrentar las violencias contra las mujeres, sean aquellas que se desarrollan en el ámbito cotidiano, o aquellas asociadas al conflicto armado» (Mantilla y Uprimny, 2009). Es importante que esta política pública incorpore los puntos de vista de las mujeres victimizadas para evitar su revictimización; por ello se deberá garantizar el acceso a la justicia en aras de disminuir los niveles de impunidad frente a la violencia basada en género dentro del conflicto armado.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Esto implica la puesta en marcha de protocolos de atención diferenciados para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencias, tal como lo establece la Ley 1257 de 2008<sup>46</sup>:



-  Recibir atención integral por medio de servicios con cobertura suficiente, accesibles y de calidad.
-  Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal de carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
-  Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
-  Dar consentimiento informado para exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.

---

46 Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Artículo 8. Derechos de las víctimas de violencia.



-  Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
-  Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona bajo su guarda o custodia.
-  Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos.
-  Acceder a mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
-  La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia. La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
-  No confrontar nunca y en ningún caso a la mujer con el agresor en los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

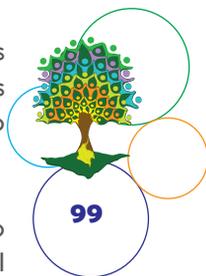
Se deberán crear sistemas de indicadores sensibles al género que midan, evalúen y monitoreen los impactos de la acción estatal. Se espera que esto contribuya en la disminución de las barreras de acceso a la oferta del Estado, potenciando a las mujeres como ciudadanas activas.

Se hace necesario evaluar, reestructurar y fortalecer los programas de protección a víctimas, mujeres testigos, lideresas y defensoras de Derechos Humanos, que recojan las recomendaciones realizadas por las organizaciones de mujeres y bajo los lineamientos de la Sentencia T 496 de 2008, en el sentido de que estos programas consulten y tengan en cuenta la opinión de las mujeres; que cobijen a todas las víctimas mujeres de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; que no se centren en medidas de protección individual; que adopten protocolos especiales de valoración de los



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

riesgos específicos de las mujeres y sus familias, así como medidas de protección específica cuando el delito que se investiga es violencia sexual; y que se respete la autonomía de la víctima o testigo (Guerra Lemoine , 2009).



99

El fortalecimiento de la institucionalidad tiene como requisito indispensable crear condiciones estables y duraderas para el funcionamiento de organizaciones sociales robustas de defensa de los Derechos Humanos de las mujeres, replicables en los espacios locales, regionales, nacionales e internacionales, por medio de su articulación con otros movimientos, con la conformación de redes de mujeres que propicien la aparición de otras agendas nacionales, regionales y globales en donde ellas se involucren desde una perspectiva política.

Se hace necesario crear estrategias de formación masiva en Derechos Humanos, en especial Derechos Humanos de la mujer, dirigidas a aquellas víctimas que históricamente han permanecido alejadas de las relaciones ciudadanas con la institucionalidad, y que desconocen entre muchos otros, su derecho a la propiedad sobre bienes y tierras, como es el caso de algunas mujeres rurales, de pueblos étnicos y comunidades negras. En cuanto a los programas institucionales de restitución de tierras y territorios, deberán garantizar la tenencia legal de la tierra e impulsar la titulación de predios a mujeres, la titulación conjunta para los núcleos familiares y el esclarecimiento de la situación de la mujer dentro de los territorios comunales o colectivos.

Es sabido que existen barreras específicas en mujeres que muestran un alto grado de indefensión jurídica en el tema de la propiedad como: la falta de formalización jurídica de las relaciones sentimentales establecidas con los hombres; ausencia de legalización de sociedades patrimoniales y sociedades conyugales y de hecho; desconocimiento sobre los linderos de las propiedades inmuebles, las tierras y los territorios colectivos; desconocimiento de la existencia o no de títulos de propiedad; falta de conocimiento sobre la relación establecida por sus compañeros hacia la tierra, así como falta de pruebas de la posesión o tenencia; no reconocimiento de la dimensión económica de la tierra de la que fueron despojadas, así como de la producción derivada de la misma; y ausencia de documentación

como cédulas, registros civiles, lo cual dificulta iniciar procesos de reclamación sobre títulos, propiedades y posteriormente el acceso a créditos y micro créditos.

Hay que vincular la oferta institucional representada en ICBF y sus Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, SENA, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Educación, Oficinas de Mujer y Género de entes territoriales para que acompañen la restitución de tierras y territorios a mujeres difundiendo los Derechos Humanos de éstas, el empoderamiento en derechos a la propiedad por parte de las mismas, la formación para el desarrollo, el etnodesarrollo y en emprendimientos culturales y económicos.

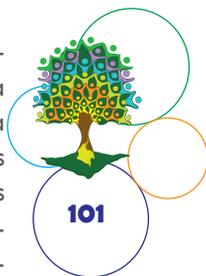
Es necesario «recuperar las tierras y la autonomía del territorio a las mujeres de los grupos o pueblos de indígenas y afrodescendientes desplazadas estableciendo además medidas de seguridad preventivas concertadas y medidas para el respeto a la autonomía de gobierno y cultural. Adjudicar tierras a las indígenas y afrodescendientes desplazadas que no las tengan. Acompañar la adjudicación de tierras con medios económicos para planificar su vida futura y reconstruir proyectos de vida. Las tierras dadas bajo este proceso podrán tener un carácter especial, tierras para la reconciliación mediante la reparación, con distintivos financiados por el Estado y programación regular de actos conmemorativos» (Jimeno, 2008: 140).

Frente a los programas institucionales de retorno y reubicación, es fundamental que se tenga en cuenta la participación de las mujeres en su diseño, con el fin de incluir sus demandas específicas en términos de voluntariedad, sostenibilidad, goce efectivo de derechos y seguridad del retorno. Se considera pertinente la inclusión de los indicadores de goce efectivo de derechos elaborados por la Corte Constitucional en el Auto 116 de 2008, además de tener en cuenta el protocolo para el acompañamiento a los procesos de retorno de población en situación de desplazamiento diseñado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Es necesario que se generen espacios de discusión mixtos y autónomos para que las mujeres que pertenecen a comunidades negras y a pueblos indígenas propongan el tipo de política pública reparativa que recoja las distintas dimensiones que las atraviesan al ser sujetas de especial protección constitucional, por ser titulares de derechos tanto individuales como colectivos, al tiempo que recomendar la realización de Consultas Previas y consentimientos previos, libres e informados con mujeres de manera específica; es necesario recordar que «las reparaciones a las mujeres víctimas del conflicto pertenecientes a grupos étnicos o grupos en especial condición de vulnerabilidad deben ser armónicos con los derechos especiales a la identidad, el territorio, la cultura y la libre determinación»<sup>47</sup>.



## **2.2. Propuesta para la formulación de los proyectos de vida colectivos**

La reflexión sobre las reparaciones colectivas desde los planes piloto de reparación colectiva de la CNRR, llevan a afirmar que es necesario diferenciar el proyecto de vida colectivo de las mujeres cuando son parte de una colectividad mayor, lo que hace que la identidad de género se entrecruce con otro tipo de identidad como aquellas que pertenecen a pueblos indígenas y comunidades negras, o que hacen parte de consejos comunitarios y resguardos, sindicatos, partidos políticos, movimientos sociales, ambientales, organizaciones de defensa de Derechos Humanos; y el proyecto de vida colectivo de las mujeres que pertenecen a organizaciones

<sup>47</sup> Ibíd. Grupo de Trabajo Mujer y Género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación. 2008. Pág. 114.



de defensa Derechos Humanos compuestas de manera exclusiva por ellas. En ambos casos, las mujeres deberán elaborar sus propios proyectos de vida colectivos de acuerdo con las particularidades de los daños colectivos sufridos acompañadas por el Estado, la Cooperación Internacional o de manera autónoma por medio de sus representantes autorizados y legítimos.

A lo anterior se une que «las reparaciones a las mujeres víctimas pertenecientes a grupos étnicos o grupos en especial condición de vulnerabilidad deben atender a fortalecer su dignidad, identidad e igualdad como mujeres y a no replicar ni dar continuidad a situaciones de desigualdad y subordinación de género; respetando al mismo tiempo las cosmovisiones propias y el papel de las mujeres dentro de esos sujetos colectivos o grupos, pero también dando lugar a procesos culturales de armonización con los valores de la no discriminación por razones de género cuando las mujeres internamente no gozan de la condición de igualdad con los hombres. Es decir, al tiempo que se reconocen los valores propios de la cultura, las formas de organización social, política, de gobierno y de justicia propios de las colectividades, no se puede pasar por alto que allí también se reproducen esquemas de subordinación de las mujeres y de las *mujeres víctimas* y que es posible iniciar procesos no destructivos de la matriz cultural propia de esos sujetos colectivos pero que le den un nuevo reconocimiento efectivo a la igualdad entre mujeres y hombres».<sup>48</sup>

### **2.3. Propuestas para el reconocimiento y dignificación de las mujeres en la reparación colectiva**

La reparación colectiva a las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual deberá garantizar que las medidas no vayan en detrimento de la dignidad y el honor de éstas. En algunos casos la reparación colectiva a mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, implicará intervención social a la familia, hijos e hijas, y al colectivo del cual hagan parte, «es importante reconstruir la dignidad de la víctima a través de actos simbólicos en espacios públicos

---

48 *Ibíd.* Grupo de Trabajo Mujer y Género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación. 2008. Pág. 114.



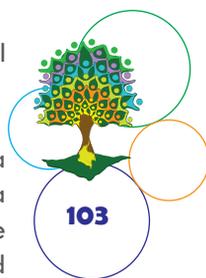
y de otras medidas encaminadas a transformar la visión patriarcal que se tiene de la violencia sexual» (Sisma Mujer, 2010:176).

En todos los casos se deberá reconocer de manera pública la dignidad y honra de las mujeres víctimas sobrevivientes. Para ello, se desplegarán medidas simbólicas de reparación que eleven la autoestima colectiva de éstas, que valoren la capacidad de abanderar procesos de pacífica resistencia y de protección durante las ocupaciones paramilitares y guerrilleras ante sus familias, comunidades y pueblos, que enaltezcan sus memorias frente a las nuevas generaciones, como formas de frenar los procesos de olvido de aquellas mujeres que fueron asesinadas o desaparecidas por el solo hecho de trabajar en la profundización de la democracia desde las mujeres.

Como parte de la dignificación de las mujeres como colectivo se deben recoger relatos que combatan los estereotipos de género para demostrar que antes del conflicto armado muchas mujeres lideraban proyectos sociales, políticos y productivos de gran envergadura y que éste las dejó en una situación particular de vulneración de género.

Las experiencias internacionales han demostrado que una forma de dignificar a las mujeres y a las comunidades a las cuales pertenecen es mediante la construcción de monumentos, mausoleos y plazas que permitan el reconocimiento a través del tiempo de los hechos emblemáticos de violencia que se sufrieron en las comunidades y que sirvan de lección para generaciones futuras con miras a la no repetición. Estas estructuras deben honrar de manera emblemática los nombres de aquellas mujeres que fueron protagonistas de experiencias de paz y de negociación dentro del conflicto armado.

Emprender verdaderos procesos de reconciliación mediante el intercambio autónomo de las versiones de los diversos actores que adoptaron un papel pasivo, permisivo, activo, o que se beneficiaron del fenómeno de violencia sociopolítica. Esta necesidad de propiciar procesos reconciliadores en las comunidades, grupos y pueblos afectados es uno de los aprendizajes que arrojó la formulación de medidas de reparación colectiva en el marco de los planes piloto de la CNRR. Las mujeres deberán liderar la creación de grupos que trabajen por la reconciliación con justicia de género, la dignidad de las mujeres en la reconstrucción de



tejido social y la dignificación de la vida por medio de la resolución pacífica de conflictos y de la recuperación de confianza.

La reparación colectiva de mujeres tiene el reto de recuperar «la dignidad e identidad de las mujeres y de su pertenencia a un grupo étnico, o grupo social cuando la violación a sus derechos ha vulnerado de manera específica su buen nombre, dignidad o pertenencia a su grupo, o hacia fuera de la sociedad local, regional o nacional. Restitución del nombre, de la significación o papel que desempeñaba la mujer, reparación a las humillaciones y otros» (Jimeno, 2008: 115).

## **2.4. Propuestas para la satisfacción de los derechos a la Verdad y la Justicia**

Es importante que se establezca una verdad judicial frente a los hechos acontecidos, y se emprendan procesos comunitarios y grupales de construcción de una verdad histórica, en donde intervengan de manera autónoma y protagónica las voces de las mujeres con el fin de establecer un reclamo recurrente entorno a establecer a «los verdaderos responsables» de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Con el ánimo de preparar un contexto para la reconciliación nacional, se deberá propiciar el acceso real y efectivo a la justicia, sobre todo en aquellos delitos que han sido cometidos hacia las mujeres, y con especial atención en los delitos sexuales tipificados en el ordenamiento nacional y aquellos tipificados como crímenes de lesa humanidad y de guerra por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

El Estado deberá hacer peticiones públicas de perdón a las mujeres; diversos informes de organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos han demostrado la inequívoca connivencia de las fuerzas armadas legales con fuerzas armadas ilegales, que tuvieron un impacto en la vida de las mujeres y en las comunidades en las que ellas



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

vivían, por tanto ésta será una forma preferente de satisfacer el derecho a la verdad.

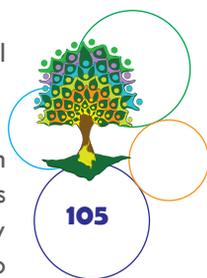
Una de las afectaciones más graves que vivieron las mujeres en las comunidades fue el resquebrajamiento del tejido social, las redes de apoyo y la pérdida de la confianza en próximos y foráneos, con el ánimo de «reparar el cuerpo del dolor colectivo y comunitario del tejido social (...) como secuela del conflicto (...) sería importante crear una Bóveda de la Verdad (...) que será abierta en el futuro y que debe quedar en manos de entidades no estatales (nacionales e internacionales) de probado reconocimiento público de honor y responsabilidad»<sup>49</sup>.

Las comunidades han manifestado la necesidad de generar canales propios de transmisión de la verdad y de la memoria histórica. En ese sentido, es fundamental que se generen estrategias de difusión en canales comunitarios, como la radiocomunitaria, en las personas encargadas de la transmisión oral, en las escuelas, en los centros comunitarios y culturales.

Finalmente, y con respecto a las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, tribales y comunidades negras, «las autoridades

---

49 *Ibíd.* Grupo de Trabajo Mujer y Género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación. 2008. Pág. 141.



tradicionales propias o las organizaciones representativas locales, regionales o nacionales podrán avalar, si lo desean, las reclamaciones de las organizaciones de mujeres o de las mujeres que en grupo o individualmente presenten reclamos y pidan reparaciones sobre hechos causados por el conflicto. Pero su no aval no puede ser condición para el adelanto de las reparaciones exigidas por las organizaciones de las mujeres o las representantes de las mujeres víctimas o la víctima»<sup>50</sup>.

## **2.5. Propuestas para la protección de la identidad cultural y étnica**

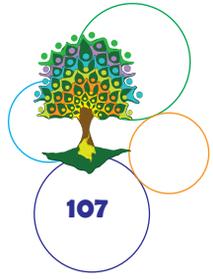
Las medidas de reparación colectiva a las mujeres víctimas del conflicto que pertenezcan a comunidades negras y a pueblos indígenas deben tener en cuenta los derechos especiales que ellas poseen en términos de derecho a la identidad, al territorio, a la cultura y a la libre autodeterminación. Por esto es de vital importancia que las reparaciones colectivas profundicen tanto los derechos culturales como los derechos colectivos, y garanticen que en los procesos de participación y de Consulta Previa, las voces de las mujeres y de las niñas estén presentes y sean tomadas en cuenta, así como que sus propuestas de paz, reconciliación y reconstrucción de tejido social cuenten con financiación, asesoría permanente y culturalmente adecuada.

También deberán propender hacia el fortalecimiento de prácticas y valores culturales que refuercen la identidad de las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades negras, así como el fortalecimiento de liderazgos femeninos, la formación en derechos y la promoción de espacios comunitarios de transmisión de conocimientos y diálogos de saberes intergeneracionales.

---

50 *Ibíd.* Grupo de Trabajo Mujer y Género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación. 2008. Pág. 114.

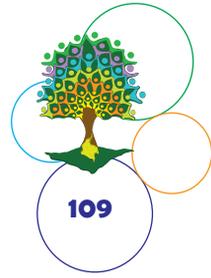




**107**

# VI Lecciones aprendidas del Área de Género y Poblaciones específicas de los planes piloto de reparación colectiva de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR





Es importante recordar que el proceso de construcción de recomendaciones para la reparación colectiva desde la CNRR, ha sido un proceso de largo aliento desplegado durante un periodo de un poco más de tres años en distintos lugares del país. Esto significó la recolección de una significativa cantidad de información sobre cómo había sido el accionar de los grupos armados ilegales en distintas geografías y acopiar e identificar las respectivas afectaciones a variados sujetos colectivos de derecho.

El Área de Género y Poblaciones Específicas fue invitada entre los años 2008 y 2011 a participar en los planes piloto de reparación colectiva, con el fin de garantizar la inclusión de los enfoques diferenciales de género y étnico-racial.

La primera fase del proceso consistió en realizar una revisión exhaustiva de los informes de las y los consultores de la CNRR, en donde se describieran las afectaciones por género, y de manera particular hacia las mujeres. En muchos de estos informes de consultoría no se explicitaron las afectaciones hacia las mujeres pese a la existencia de una directriz institucional en donde se solicitaba un enfoque de género en los diagnósticos participativos.

Posteriormente las profesionales del Área de Género y Poblaciones Específicas realizaron talleres de sensibilización en los piloto de reparación colectiva sobre temas tales como los Derechos Humanos de las mujeres, las afectaciones e impactos diferenciados del conflicto armado sobre la vida de las mujeres y acerca del imperativo de identificar medidas que reparen estos impactos y que transformen sus vidas dentro de las

comunidades. Se realizaron talleres de formación en las comunidades de Libertad, El Tigre y El Salado, en el marco de una estrategia general de formación en derechos dentro del proceso general de formulación de Planes de Reparación Colectiva.

Luego se llevó a cabo el proceso de profundización propiamente dicho. Esto significó centrar la realización de talleres con mujeres de las comunidades de Libertad y El Tigre, en el cual participaron diversos grupos étnicos de estos lugares: lideresas jóvenes, lideresas adultas, mujeres integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas, mujeres representantes de consejos comunitarios de comunidades negras, mujeres representativas como enfermeras, auxiliares de enfermería, profesoras, y otras que hacían parte del Comité de Impulso de los Pilotos de Reparación Colectiva<sup>51</sup>.

Se hicieron dos talleres en cada una de las comunidades en donde se efectuó la profundización, acompañadas por el equipo de planes piloto de reparación colectiva y de las sedes regionales de la CNRR. En el primer taller se realizaron y priorizaron los impactos identificados por los consultores de la CNRR; posteriormente se llegó a unos acuerdos sobre los principios básicos para abordar el tema de género con respecto a la reparación colectiva que apuntara a la dignificación de las mujeres y a la transformación de sus condiciones de vida.

En el segundo taller se analizaron cada una de las medidas de reparación colectiva que la comunidad había construido a la luz de los impactos de género validados y priorizados en el primer taller. Esto permitió visibilizar la dimensión de género de algunas de las medidas, así como la inexistencia de medidas que atendieran a ciertos impactos diferenciales de las mujeres de estas comunidades, lo que conllevó a la proposición de nuevas medidas mucho más específicas.

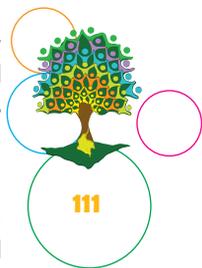
---

51 El Comité de Impulso, fue una figura creada en cada uno de los pilotos de reparación colectiva que adelantó la CNRR. Estos comités estaban conformados por líderes y lideresas de diversos sectores de cada uno de los pilotos, y con ellos se concertaban las acciones para el desarrollo del piloto y la construcción de las medidas de reparación colectiva.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

Resultado de estas primeras tres fases, se entregaron recomendaciones específicas para nutrir, desde una perspectiva de género, el Plan de Reparación Colectiva de la Inspección de Policía de El Tigre y Plan de Reparación Colectiva del Corregimiento de Libertad.



Otro insumo de gran valía fue el acompañamiento que el Área de Género y Poblaciones Específicas y la Sede Regional Valle del Cauca de la CNRR realizaron a la construcción de una «propuesta autónoma de reparación colectiva a las comunidades negras del municipio de Buenaventura», propuesta liderada por el Proceso de Comunidades Negras (PCN), la Fundación para el Desarrollo de la Mujer de Buenaventura y la Costa Pacífica (FUNDEMUJER), organizaciones sociales y organizaciones étnico territoriales del municipio<sup>52</sup>; así como el apoyo técnico al fortalecimiento a la Asociación Municipal de Mujeres – ASOM, de Buenos Aires (Cauca) componente del piloto fallido de reparación colectiva de la CNRR – 2008), el proceso de acompañamiento a la propuesta autónoma de reparación colectiva de comunidades negras de Buenaventura (2011), el proceso de acompañamiento a la construcción de Planes Locales de Incidencia de mujeres en Cartagena, Pasto y Buenaventura (2010 – 2011), y el Proceso de Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos (2008 – 2009).

---

52 La elaboración de la propuesta de reparación colectiva para las comunidades negras ha sido acompañada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR-, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia -Mapp/OEA-, la Organización Internacional de las Migraciones -OIM, la Universidad del Pacífico y ha contado con el apoyo financiero de la Agencia del Gobierno de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID- y la Agencia Suiza de Cooperación.



Con todo este conocimiento acumulado, se realizaron aportes a la elaboración del Programa Institucional de Reparaciones Colectivas (PIRC) que estaba en la fase final de construcción. Los hallazgos del acompañamiento técnico a todos los planes piloto, a los dos procesos de profundización (Libertad y el Tigre) y a las otras experiencias ya referenciadas, se reelaboraron de manera abstracta para incorporarlos a los lineamientos de la política pública sobre reparaciones colectivas.

## 1. Aprendizajes metodológicos

Con respecto a las metodologías usadas en el proceso de profundización y construcción de recomendaciones de política pública en reparaciones colectivas para las mujeres, se pueden extraer los siguientes aprendizajes:



El proceso de identificación de medidas de reparación colectiva que atiendan a una dimensión de género para las mujeres se facilitaría más, y sería más profundo, en la medida en que la perspectiva de género hubiese estado presente desde el inicio de la construcción de medidas de reparación colectiva. Esto permitiría tener una información más cualificada y detallada sobre los impactos de la violencia en las mujeres, así como daría más tiempo para ahondar en las medidas de reparación específicas. La discusión con grupos determinados de mujeres afina aún más la información que se pueda obtener.



Los diálogos que tuvieron lugar entre mujeres permitieron generar espacios de confianza en los cuales ellas se pensaron como seres genéricos y sexuados; pudieron reflexionar sobre el papel que ellas juegan en las comunidades a las cuales pertenecen para potenciar el papel que pueden desempeñar en la reconstrucción de redes sociales y de estrategias de desarrollo en sus comunidades.



Un proceso que profundice en las medidas construidas de manera participativa bajo un enfoque de género, garantiza que expresen la justicia de género. Si bien muchas de las medidas formuladas por las comunidades buscaban beneficiar a todos los grupos poblacionales, sólo desde un lente de género femenino se identificó la necesidad de que esas medidas generales formuladas tuviesen matices y se acomodaran a



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

ciertas necesidades específicas de las mujeres y de otros sectores o grupos diversos integrantes de la comunidad.



Trabajar con grupos de mujeres pequeños que tienen roles de liderazgo, de distintos sectores dentro de la misma comunidad, permitió que se recogieran diversos puntos de vista, y que se lograra tener la representatividad de los variados grupos etarios de las mujeres dentro de una misma comunidad.



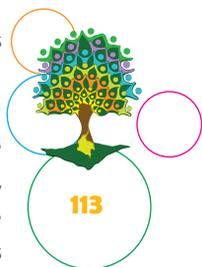
El aporte bibliográfico y normativo es fundamental para comprender el discurso de las mujeres en las regiones, así como para dar soportes normativos y teóricos a sus necesidades y propuestas.



La combinación de herramientas formativas en Derechos Humanos de las mujeres con la recolección y validación de información sobre sus afectaciones permitió que las discusiones fueran más matizadas, y que ellas participaran dejando de lado sus afectaciones como madres, compañeras, familiares y esposas, para pensar en sus necesidades y en lo que a las mujeres les había sucedido.

## 2. Lecciones aprendidas

La primera lección es que se hace necesario iniciar la reflexión acerca de las afectaciones por género desde el comienzo del proceso de reparaciones colectivas. Las perspectivas de género y étnico-racial deben hacerse explícitas desde el principio de la elaboración de los diagnósticos y en los contenidos de todas las matrices e instrumentos con los cuales se recolecta información previa. De lo contrario las voces y experiencias de las mujeres se debilitan y se ubican como un aspecto subsidiario y sin interés. Para que esto ocurra se necesita que tanto facilitadores como líderes y lideresas de los procesos de reparación colectiva compartan estas perspectivas y que estén entrenados en ellas. La reparación colectiva en perspectiva de género implica «imaginar formas de resarcimiento que satisfagan las necesidades específicas de género y que logren avanzar hacia una sociedad más igualitaria en términos de las oportunidades que se ofrecen a ambos sexos» (Rubio- Marin, 2010: 33).



Los planes piloto de reparación colectiva deben partir de una línea de base que identifique qué lugar ocupan las mujeres en los sitios en los cuales se desarrolló el conflicto armado, cuál es la situación de las mujeres en cuanto al acceso y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres, así como detallar las expresiones de desigualdad de las mujeres con base en información tanto cuantitativa como cualitativa.

Esta línea de base permitirá conocer mediante información cuantitativa cuál es la condición de desigualdad de las mujeres, cruzándola con pertenencia étnico-racial. Se trata de un acercamiento a la desigualdad mediante estadísticas sobre: propiedad de la tierra por género; habitación en zonas rurales y urbanas con desagregación por género; jefatura de hogar discriminada por género; tasa de analfabetismo por género; tasa de abandono escolar en zonas rurales y urbanas desagregada por género; tasa de mortalidad para mujeres y hombres, identificando causas de la mortalidad para ambos géneros, entre otras se deberán caracterizar los procesos de reivindicación de las mujeres teniendo en cuenta los derechos que se desarrollaron de manera previa al conflicto armado: reivindicaciones particulares, sujetas que las agenciaban, etc.

La reparación colectiva es un componente de la reparación integral orientada a reconocer públicamente y a subsanar el impacto que tuvo en lo social, en lo político y en el proyecto de vida colectivo de comunidades, pueblos y grupos, la ocurrencia de hechos de violencia sistemática que condujeron a la vulneración de derechos. Este concepto de reparación colectiva supone que las medidas están orientadas a la recuperación del tejido social y de la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho y de las relaciones de confianza entre el Estado y la sociedad.

En este sentido, la reparación colectiva es un derecho fundamental del cual son titulares los grupos, pueblos, u organizaciones sociales y políticas que hayan sido afectadas por el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales. La reparación colectiva comprende

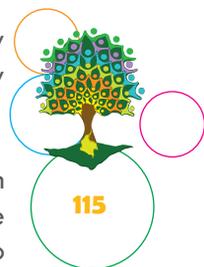


**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico. (PIRC, 2011: 35).

Las medidas de reparación colectiva no conllevan a la satisfacción de las necesidades individuales. La reparación colectiva debe ser entendida como la satisfacción de necesidades grupales o colectivas cuya principal característica común es que comparten un patrón de victimización en espacio y territorio. Dicha reparación debe referirse a la reconstrucción del tejido social, la recuperación de la confianza en las instituciones del Estado y la protección de las tradiciones y costumbres que pudieron verse afectadas por el conflicto.

La segunda lección aprendida es que los procesos que finalizarán en un evento de reparación colectiva por vía administrativa son lentos porque requieren llegar a consensos y a acuerdos; pueden ser contradictorios ante la superposición de múltiples intereses económicos, políticos, ambientales dentro de los pueblos, comunidades y organizaciones con el contexto local, regional, nacional o mundial. Son paradójicos en la medida en que en algunas zonas del país el conflicto armado sigue vigente, el post-conflicto es



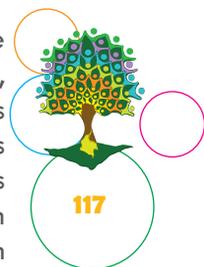
una aspiración que parece muy lejana y por lo tanto las garantías de no repetición de hechos de violencia generalizados y sistemáticos no están dadas. Por otra parte lo que conceptualmente es claro en cuanto a qué deberá entenderse por reparación colectiva, en la práctica, de manera reiterativa se homologa con la ayuda humanitaria, con la prestación de servicios sociales del Estado o con la inversión social pública del Estado. Esto se da porque el *modus operandis* de los grupos armados ilegales impidió el goce efectivo de derechos sociales, civiles, políticos, económicos a los pueblos y comunidades y las personas victimizadas, quienes en el hoy tienen necesidades sociales tanto individuales y colectivas inmediatas a resolver. Éste es un aspecto que se deberá trabajar con mucho profesionalismo y audacia; independiente del grado de problemas sociales que se encuentren, la reparación colectiva no puede separarse de la forma como se definió en el PIRC.

La tercera lección aprendida por medio de los diferentes encuentros y diálogos sostenidos con muchas mujeres a lo largo de los procesos de formulación de los planes piloto de reparación colectiva es que de manera inicial, las *mujeres sobrevivientes* se perciben como sujetas quienes después de las ocupaciones paramilitares se convirtieron aún más en referentes clave dentro de sus comunidades, pueblos u organizaciones, al tiempo que tienden a invisibilizar sus necesidades específicas. A menudo las mujeres se olvidan de ellas, se encargan de muchos aspectos de la vida comunitaria y familiar, piensan de manera continua en los demás: en hijos, sus esposos, hermanos, amigos, vecinos y casi nunca se asumen como sujeto autónomo con derechos específicos. Este aspecto deberá ser trabajado de manera decidida; los planes piloto de reparación colectiva deben recoger las voces y experiencias de las mujeres y convertirse en espacios de formación ciudadana feminista en donde se insista en sus derechos como mujeres. Es necesario crear programas de acompañamiento para la exigencia y reivindicación de sus derechos como víctimas, grupos de apoyo femeninos, y evitar convertirlas en población beneficiaria de proyectos asistencialistas. Las lideresas con mayor proyección local, regional, nacional e internacional deben ser formadas al más alto nivel.



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

La cuarta lección aprendida se relaciona con la presencia de poblaciones mixtas dentro de un piloto de reparación colectiva, en donde confluyen las víctimas ausentes, indirectas y directas de violaciones masivas a los Derechos Humanos, con personas que han sido vulneradas por condición socioeconómica. Estas situaciones deberán ser objeto de reflexiones especializadas sin que en ningún momento las medidas que se adopten desdibujen el enfoque reparativo hacia las víctimas.



La quinta lección aprendida tiene que ver con la comprensión de las dinámicas organizativas. En los lugares en donde existen embrionarias expresiones organizativas de *mujeres víctimas*, es evidente un gran desempoderamiento, un escaso conocimiento del Estado y del marco legislativo existente, al tiempo que existen conflictos dentro de las organizaciones, aunados a una falta de articulación política entre ellas. Los procesos de reparación colectiva no deben profundizar esta situación, más bien deben facilitar que las organizaciones de mujeres y mixtas se fortalezcan. Un enfoque de acción sin daño es de gran utilidad.

La sexta lección aprendida se refiere a la comprensión del Estado y de sus instituciones en los ámbitos local y regional, escenarios en donde se juega la voluntad política última de reparación colectiva, por este motivo es necesario que las mujeres adquieran conocimientos y habilidades para entender estos ámbitos públicos, y generar las condiciones para que ellas no queden excluidas de los espacios de toma de decisiones políticas.

La séptima lección aprendida habla de las situaciones de las mujeres que aunque han sido víctimas de situaciones de vulneración de Derechos Humanos tienen temor a denunciar por falta de garantías de protección. Es necesario crear un programa integral con estándares internacionales para que las víctimas tengan acceso a la justicia.

La octava lección aprendida es el reconocimiento de la existencia de obstáculos para que las mujeres se auto-identifiquen como víctimas y accedan a programas de reparación colectivas. Entre los obstáculos se encuentran: los hechos cometidos no son percibidos por las mujeres como violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, ya que hacían parte de su cotidianidad,

por lo que restan importancia al propio sufrimiento y dan más valor al de los demás.

La novena y última lección aprendida, recomienda que la estructuración interna de los organismos creados por el Estado, encargados de reparaciones colectivas, deba incluir a representantes de las mujeres dentro de los cuadros responsables de la formulación, implementación y evaluación de la reparación. Se debe lograr una representatividad de las mujeres en la planta de personal de organismos creados, al tiempo que se debe facilitar la participación de organizaciones de mujeres víctimas y de expertas en temas de género en la formulación de las medidas de reparación. Las estructuras estatales deben tener en cuenta temas específicos relacionados con la violencia de género sufrida por las mujeres en el marco del conflicto armado.

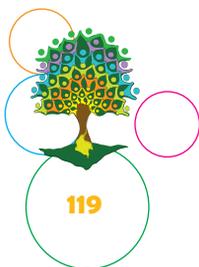
Para terminar, queremos subrayar que el Área de Género y Poblaciones Específicas amplió su visión sobre las reparaciones colectivas en lo atinente al daño colectivo cultural, territorial y ecológico desde el acompañamiento a la construcción de la propuesta autónoma de reparación colectiva de Buenaventura. Es importante permitir que los pueblos indígenas y comunidades negras llenen de contenido desde su derecho a la autodeterminación la forma y sentido que deseen darles. En ese sentido, las comunidades negras requieren de un proceso de reparación con la participación directa de las comunidades afectadas o de las víctimas colectivas a partir de las particularidades étnico-territoriales que den cuenta de la profundidad de los daños colectivos del conflicto armado. Esta situación se amplifica si se tiene en cuenta que algunas violaciones sistemáticas por parte del Estado se reflejan en la discriminación racial estructural, la segregación geográfica y en la histórica falta de inversión pública social importante en estas zonas.

Los talleres realizados tanto en la zona urbana como en la rural de Buenaventura permitieron evidenciar las afectaciones específicas del conflicto armado en las mujeres negras, las cuales se clasificaron en tres grupos: actos de violencia sexual, profundización de las violencias domésticas existentes y persistencia de prácticas de discriminación



**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**

racial por parte de los actores armados ilegales hacia ellas. El hallazgo relativo a la discriminación racial nos permite afirmar que no es posible desligar el tema de las reparaciones colectivas de la remoción de las estructuras que subtienden el racismo estructural, institucional cotidiano. Es necesario realizar agudas lecturas étnico-raciales del conflicto armado interno en las áreas de mayorías negras.



Así mismo, este espacio de diálogo de saberes técnicos y políticos permitió analizar los cambios culturales que ponen en riesgo las identidades étnico- culturales de las comunidades negras por medio de la degradación de las mujeres como poco aptas para la transmisión y reproducción cultural por medio de: cambios abruptos en el valor otorgado al cuerpo y a la sexualidad, a la crianza de la prole y a las prácticas de ritos funerarios, lo que trajo consigo la profundización de estereotipos sexistas y racistas sobre el papel de la mujer negra en la familia, la comunidad y en las sociedades locales. Finalmente, se demostró que el conflicto ha generado el truncamiento de procesos políticos y sociales de las mujeres, así como la desaparición de algunas organizaciones de mujeres que trabajan por derechos específicos, desde la perspectiva de género, étnico-cultural y étnico-racial.



El entronque entre el enfoque diferencial étnico y de género, promueve la apertura y consolidación de espacios que promueven el fortalecimiento de los liderazgos femeninos, como garantía y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de estas mujeres y de sus comunidades.

Las mujeres afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales deben verse desde dos ejes de derechos: como personas y como parte de una colectividad que las significa de forma particular e histórica. Al ser sujetos colectivos de derechos trascienden las razones individuales para ser merecedoras de atención particular, o que no reste importancia a las demandas de atención por motivos individuales de discriminación, opresión e invisibilización, y adquieren un carácter particular que diferencia sus demandas, de las realizadas por mujeres que no se declaran como pertenecientes a grupos étnico- raciales.

Debido a la importancia que cobra en estos momentos el debate acerca del derecho a la Consulta Previa, es necesario realizar un protocolo que garantice la voz de las mujeres de pueblos indígenas y tribales en la misma. Debido a la escasa incidencia de las organizaciones de mujeres negras dentro del movimiento social afrocolombiano, se corre el riesgo que sus intereses no queden contemplados en estos delicados procesos que se adelantaran de manera masiva en los próximos años. El punto de vista de las mujeres negras en estas Consultas es importante pues son ellas quienes tienen responsabilidades económicas dentro de los territorios colectivos y son reproductoras de las culturas negras.

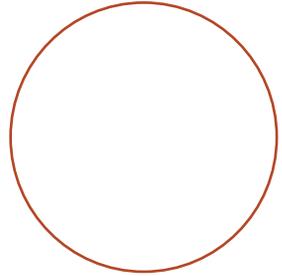
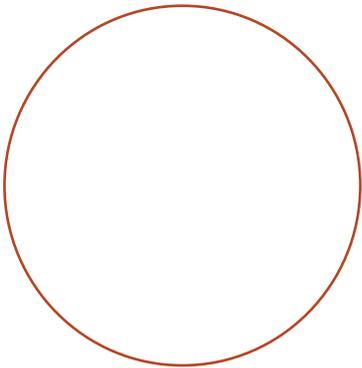


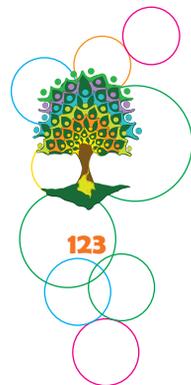
**Las mujeres y la reparación colectiva en Colombia**



# VII

# Bibliografía





 Afrodes. 2008. *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres afrocolombianas en situación de desplazamiento forzado. Vidas ante la adversidad*. Bogotá: Global Rights Partners for Justice- Afrodes,

 Área de Género y Poblaciones Específicas – CNRR. 2010. *Enfoque diferencial y de género al Programa de Restitución de Bienes - PRB*.

 Autores varios. 2010. *Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá Cooperación Técnica Alemana - ProFis-Fiscalía General de la Nación - Embajada Federal de Alemania,

 Azuero Quijano, Alejandra. 2009. *Las sobrevivientes cuentan. La experiencia de las mujeres en las masacres de Chengue y El Tigre*. Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento forzado-CODHES-.

 Bernal Montañez, Ana Teresa (Coordinadora Programa Institucional de Reparación Colectiva); Adriana Ferrer, Ángela Torres, Camilo Sánchez, Diana Bravo (Consultores nacionales); Camilo Villamizar (ATCC, Magdalena Medio y La Gabarra, Tibú); Gaby Reyes (El Tigre, Valle del Guamuez); Katrins Martínez (Libertad, San Onofre y Universidad de Córdoba); Ledis Múnera (El Salado, Carmen de Bolívar) (Consultores regionales pilotos de reparación colectiva). Olga Rebolledo (ex-coordinadora); Bruce Ochoa (asesor); Dolly Sánchez; Lyda García (asesoras) del Área de reparación y atención a víctimas. Ana Daza, Francesca Cifuentes, Lina Rendón, Marcela Campuzano, Natalia Mayorga, Tatiana Rincón, Alex Segovia, Claudia Meza (ex-asesores del Área de Reparación y Atención a Víctimas). Adriana Serrano, Natalia Zúñiga, Fabio Ruiz (asesores Área de Género y Poblaciones específicas); Claudia Mosquera Rosero-Labbé, (asesora Onu Mujeres).

 2011. *Programa institucional de reparaciones colectivas- Pirc*. Bogotá: CNRR-USAID-OIM. En prensa.

 Caicedo, Luz Piedad. 2008. «Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano». Ponencia presentada en el 1er. Congreso de Ciencia Política, Universidad de los Andes. Bogotá, 30 de septiembre al 4 de octubre.

 Caicedo, Luz Piedad; Natalia Buenahora; Adriana Benjumea. 2009. *Guía para llevar casos de violencia sexual. Propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Humanas Colombia. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

 Casa de la mujer, Mujeres que crean, Ruta Pacífica, Vamos Mujer. 2008. *Informe violencia sexual y feminicidios en Colombia*. Bogotá: Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

 Casa de la mujer. 2009. *Cartilla sobre la verdad, la justicia y reparación desde las mujeres*. Bogotá.

 Céspedes- Báez, Lina. 2011. *El día en que se dañó la tranquilidad. Violencia sexual en las masacres de La Gabarra y el Alto Naya*. Bogotá Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES.

 Codhes. 2010. *Las sobrevivientes cuentan. La experiencia de las mujeres en las masacres de Chengue y El Tigre*. Bogotá: Antrópos.

 Comisión colombiana de juristas (CCJ); María Isabel Casas, Casa de la mujer y Ruta pacífica de las mujeres, Colectivo de mujeres ex-combatientes, Liliana Rocío Chaparro de la Corporación Sisma mujer, con el apoyo de Silvia Yanez, Lucía Ramírez e Ivonne Wilches, Corporación Humanas, Centro regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Asociación colombiana de afrocolombianos desplazados (Afrodes), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) área mujer, familia y generación, Corporación Casa Amazonía, Liga de mujeres desplazadas y Observatorio de género, democracia y Derechos Humanos, Mujeres crean y Vamos mujer. 2009. *IX informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. 2010. *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. CIDH, OEA.



Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2011. *Documento de sistematización plan de reparación colectiva unidos reconstruimos vidas. Libertad corregimiento del municipio de San Onofre (Sucre)*. Bogotá: CNRR-Usaid- OIM.



Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2011.. *Documento de sistematización plan de reparación colectiva unidos reconstruimos vidas. El Tigre. Inspección del municipio valle del Guamuez (Putumayo)*. Bogotá: CNRR-USAID-OIM.



Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2011. *Documento de sistematización plan de reparación colectiva unidos reconstruimos la vida. Corregimiento El Salado, municipio Carmen de Bolívar (Bolívar)*. Bogotá: CNRR- USAID-OIM.



Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2007. *Recomendaciones de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. Cuadernos 1*. Bogotá: Área de Prensa y Comunicaciones.



Consejería de Proyectos. 2006. *Impunidad: pongámosle fin: violencia sexual contra las mujeres en conflicto y posconflicto en América Latina*. Bogotá.



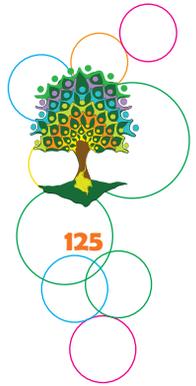
Chacón Belalcazar, Ángela Andrea 2010. Alcances de la Reparación colectiva en Colombia. In Unidad De Atención Integral a Víctimas de Violencia (Ed.), *Caminos y rutas de orientación. Guías para víctimas y orientadores*. Bogotá: Defensoría del Pueblo – Colombia.



Defensoría del Pueblo - Profamilia. *Módulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual*. Bogotá, 2007.



Díaz, Ana María, Gustavo Gallón (Ed.).2010. *Colombia: la metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005*. Bogotá: Comisión colombiana de juristas.



 Díaz, Catalina, Nelsón Camilo, Sánchez, Rodrigo Uprimny Yepes (Ed.). 2009. *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional ( ICTJ)- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociales ( DeJusticia).

 De Sousa Santos, Boaventura. 2008. «Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes». *Pluralismos epistemológicos*. Ed. de Sousa Santos, Cecilia Olivé, León, Boaventura Salazar de la Torre, Luis H. Antezana, Wálter Navia Romero, Luis Tapia, Guadalupe Valencia García, Martín Puchet Anyul, Mauricio Gil, Maya Aguiluz, Hugo José Suárez. La Paz: CLACSO - Muela del Diablo Editores-Comunas - CIDES - UMSA.

 Duque Gámez, Acxan, Héctor Andrés Herrera (consultores), Tatiana Pedraza, Diana Montaña, Melissa Padilla, Julián Gureso, Lina Saunders, Margarita González Vásquez (investigadoras e investigador). Antonio De la Hoz, Ányela Perea Lasso (asistentes comunidades). *Sistematización de procesos de consulta previa en Colombia*. 2011. Bogotá: Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA); Organización Nacional Indígena de Colombia ( ONIC).

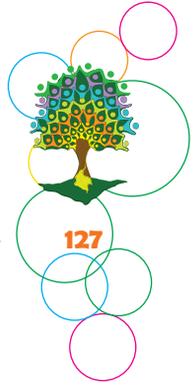
 Fondo de documentación mujer y género «Ofelia Uribe de Acosta». Escuela de estudios de Género. Magdalena León, Directora del proyecto. 2011. *Bibliografía sobre violencias de género*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

 Fonseca, Linsu. 2007. *Una Colombia que nos queda*. Bogotá: Fundación Mujer y Futuro.

 Fundación Manuel Cepeda Vargas, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales (ILSA): Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC), Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Grupo de trabajo pro- reparación integral, Banco de datos del Centro de Investigación de Educación Popular (CINEP), Corporación AVRE, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. 2008. *dimensión política de la reparación colectiva. Reparación colectiva a comunidades, organizaciones y sectores perseguidos: la reparación política como garantía de no repetición*. Bogotá.

 Galuh Wandita, Karen Campbell-Nelson, Manuela Leong Pereira. 2010. Capítulo 6. «Aprender a diferenciar por género las reparaciones en Timor-Leste: tender una mano a las víctimas mujeres». *¿Y qué fue las*

mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos. Ed. Ruth Rubio-Marín. 313-69. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.



 Goldblatt, Beth. 2010. Capítulo 1. «Evaluación del contenido de género en las reparaciones: lecciones de Sudáfrica» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Ed. Ruth Rubio-Marín. 52-101. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

 González, Diego, Jorge Perdomo, Cielo Mariño. 2009. *Reparación judicial, principio de oportunidad e infancia en la ley de justicia y paz*. Bogotá: Cooperación Técnica Alemana - ProFis - Embajada Federal de Alemania.

 González Posso, Camilo. (Ed.). 2010. *Unidades agrícolas familiares, tenencia y abandono forzado de tierras en Colombia*. Bogotá: Acción Social y Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio

 Guerra Lemoine, Gustavo (Investigación, compilación y edición), Aleida Patarroyo (apoyo en la investigación y coordinación editorial), Ángela Cerón, Patricia Buriticá, Gladys Stella Macías González, Migdonia Rueda, Iris Marín (colaboradoras). 2009. *Justicia y seguridad para las víctimas del conflicto armado. Análisis con perspectiva de género*. Bogotá Iniciativas de mujeres colombianas por la paz - IMP.

 Guillerot, Julie. 2010. Capítulo 3. «Vinculando Género Y Reparaciones En El Perú: Una Oportunidad Fallida» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Ed. Ruth Rubio-Marín. ¿páginas? Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

 Guzmán, Diana Esther. 2009. «Reparaciones con enfoque de género: el potencial para transformar la discriminación y la exclusión». *¿Justicia desigual? género y derechos de las víctimas en Colombia*. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer- UNIFEM.

 Guzmán Rodríguez, Diana Esther y Rodrigo Uprimny Yepes. Sin año. *Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de género*. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la

Mujer UNIFEM- Embajada de Canadá-Fondo Global para la Paz y la Seguridad.



Hurtado, María Cristina y Adriana Serrano (Equipo técnico de investigación, discusión y validación). 2011. *Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado interno*. Bogotá: CNRR- Fondo para el logro de los ODM-Programa Integral Contra Violencias de Género.



Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2010. *La masacre de bahía Portete. Mujeres wayuu en la mira...*. Bogotá: Taurus- Fundación semana- CNRR- Memoria Histórica.



Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. 2009. *La masacre de El Salado. Esa guerra no era nuestra*. Bogotá: CNRR.



Jimeno, Gladys. 2008. «Reparación Integral para las mujeres víctimas del conflicto en Colombia. Necesidad de una política pública» en *Recomendaciones para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Grupo de Trabajo Mujer y Género por la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación.



King, Jamesina. 2010. Capítulo 5 «Género y reparaciones en Sierra Leona: las heridas de la guerra aún siguen abiertas» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Ed. Ruth Rubio-Marín. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

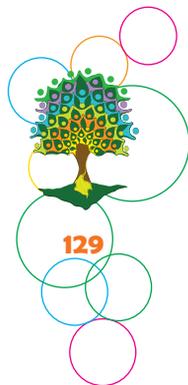


Mantilla Falcón, Julissa y Rodrigo Uprimny Yepes. 2009. «Violencias de género y justicia constitucional en Colombia» *¿Justicia desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer- UNIFEM.



Martínez Miranda, Luis Gerardo. 2007. Desde adentro: una aproximación al tema de Verdad, Justicia y Reparación a partir de las víctimas afrocolombianas. En Claudia Mosquera Rosero-Labbé y Luiz Claudia Barcelos (Ed.), *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparatoria para negros, afrocolombianos, raizales*. 2007: Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá; sede Medellín y sede

Caribe. Departamento de Trabajo Social; Centro de Estudios Sociales. Observatorio del Caribe colombiano. Colección Ces



 Marín Ortiz, Iris. 2010. La Ley de Justicia y Paz y el Auto 005: los derechos de la población afrocolombiana víctima del conflicto armado interno. En prensa.

 Mosquera Rosero-Labbé, Claudia. 2006. «Saberes de acción interculturales e investigación colaborativa. Una reflexión desde la intervención social a la población afrocolombiana desplazada». *Rompiendo barreras. Género y espacio en el campo y la ciudad*. Santiago de Chile: Ediciones Tercer Actor.

 Mosquera Rosero-Labbé, Claudia. 2007 Reparaciones para negros, afrocolombianos y raizales como rescatados de la Trata Negrera Transatlántica y desterrados por la guerra en Colombia. En Claudia Mosquera Rosero-Labbé y Luiz Claudio Barcelos (Ed.), *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos, raizales*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, sede

 OEA – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. [OEA/Ser.L/V/II]. Doc. 67.

 Oxfam Internacional, O. (2009). La violencia sexual en Colombia. Una arma de guerra. Disponible en la Web.

 Paz, Claudia, Paz Bailey. 2010. Capítulo 2. «Guatemala: género y reparaciones para las violaciones de derechos humanos» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos*. Ed. Ruth Rubio-Marín. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

 Pizarro, Eduardo y León Valencia. 2009. *Ley de justicia y paz*. Semana. Ed. Cara & Sello. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

 Procuraduría General de la Nación. *La diversidad étnica en Colombia. Alcances y desarrollo*. 2004. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

 Procuraduría delegada para la prevención en materia de Derechos Humanos y asuntos étnicos. Canadian International Development Agency.

 Proyecto protección de tierras y patrimonio de la población desplazada. 2009. *Ruta de protección de los derechos territoriales de los grupos étnicos. Mecanismo para la protección de los derechos territoriales de grupos étnicos en situación de desplazamiento masivo o en riesgo por violencia o presencia de mega proyectos económicos.* Área Grupos Étnicos.

 Quintero Benavides, Alejandra (coordinadora de la investigación), Laura Cely Gómez, Natalia Idrobo Aragón (equipo de investigación), Claudia Ramírez Cardona, Liliana Chaparro (equipo de apoyo); con la participación de: Red de empoderamiento de las mujeres de Bolívar y Cartagena, Corporación Taller Abierto (Cali), Corporación Humanizar (Bogotá y Cundinamarca), Red departamental de mujeres chocoanas (Chocó), Corporación Oye mujer (Tolima). 2009. *Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo. La violencia sexual contra las mujeres ejercidas por grupos paramilitares. Estrategias, variantes e identificación de situaciones tipo.* Bogotá.

 Ramírez Cardona, Claudia (coordinadora). 2010. *Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres. Herramientas para su aplicación e implementación.* . Bogotá: Sisma mujer- Red nacional de mujeres.

 Rocha, Daniel (Coordinador). 2010. *Trazos de libertad.* Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

 Rombouts, Heidy. 2010. Capítulo 4. «Mujeres y reparaciones en Ruanda: un largo camino por recorrer» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos.* Ed. Ruth Rubio-Marín. 216-71. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

 Rubio-Marín, Ruth 2010. «Introducción. El género de las reparaciones: la agenda pertinente» *¿Y qué fue las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos.* Ed. Ruth Rubio-Marín. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia.

 Sisma Mujer. 2010. *Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Una aproximación a la formulación de criterios para su determinación.*



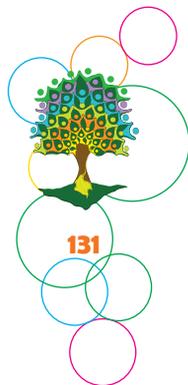
Informe final de la consultoría para el apoyo técnico al “Programa Verdad, Justicia y Reparación para las mujeres en Colombia” en el ámbito de las mujeres afrocolombianas. 2011. ONU MUJERES. Elaborado por Claudia Mosquera Rosero- Labbé, con la colaboración de Oriana Guzmán.



Villelas, María. 2010. *Quaderns de construcció de Pau*. Escola de Cultura de Pau.



Walker, Margaret. 2009. “Gender and Violence in Focus: A Background for Gender Justice in Reparations” Department of Philosophy- Faculty Research and Publications.



Este libro se terminó de imprimir en julio de 2012 en los  
talleres de Pictograma Creativos Ltda.  
Tel. 562 2631 - 201 1096  
Carrera 22 No. 17-60 Bodega 49



